

Fecha: 01/03/2019

9

Página: 1

Numero Expediente	Clase de Proceso	Subclase de Proceso	Demandante / Denunciante	Demandado / Procesado	Objeto	Fecha del Auto	Fechas		Cuaderno
							Inicial	V/miento	
41001333300520130049600	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	YOLANDA DURAN PACHONGO	HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN ANTONIO DE PADUA	Actuación registrada el 01/03/2019 a las 17:03:47.	01/03/2019	04/03/2019	04/03/2019	1
41001333300520150017400	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	AIDEE BONILLA FLOREZ	LA NACION MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES	Actuación registrada el 01/03/2019 a las 15:20:46.	01/03/2019	04/03/2019	04/03/2019	1
41001333300520160023900	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	JOSE WILLIAN RAMOS POLANIA	NACION MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES	Actuación registrada el 01/03/2019 a las 16:47:54.	01/03/2019	04/03/2019	04/03/2019	1
41001333300520170016800	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	BERTILDA LAGUNA CAMACHO	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL	Actuación registrada el 01/03/2019 a las 16:04:04.	01/03/2019	04/03/2019	04/03/2019	1
41001333300520170017100	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	ESPERANZA VASQUEZ MENDEZ	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL	Actuación registrada el 01/03/2019 a las 15:53:57.	01/03/2019	04/03/2019	04/03/2019	1

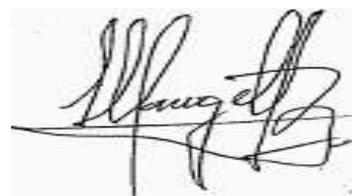
SE PUBLICA EN LA PAGINA WEB <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-administrativo-de-neiva/home> SIENDO LAS SIETE DE LA MAÑANA (07:00 AM).
SE DESFIJARA LA PRESENTE A LAS 5 DE LA TARDE (05:00 PM)



JOSE MARIO ANGEL GOMEZ
SECRETARIO

Numero Expediente	Clase de Proceso	Subclase de Proceso	Demandante / Denunciante	Demandado / Procesado	Objeto	Fecha del Auto	Fechas		Cuaderno
							Inicial	V/miento	
41001333300520170020800	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	GELQUI LIZCANO CHAMBO	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL	Actuación registrada el 01/03/2019 a las 16:46:07.	01/03/2019	04/03/2019	04/03/2019	1
41001333300520170022500	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	CARDOZO DE LIEVANO MARIA TRANSITO	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL	Actuación registrada el 01/03/2019 a las 16:50:22.	01/03/2019	04/03/2019	04/03/2019	1
41001333300520170022800	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	YOHAIRA ANDREA PERDOMO CUMBE	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL	Actuación registrada el 01/03/2019 a las 16:52:41.	01/03/2019	04/03/2019	04/03/2019	1
41001333300520170024700	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	LUIS ALFREDO LOSADA PEREZ	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL	Actuación registrada el 01/03/2019 a las 16:26:33.	01/03/2019	04/03/2019	04/03/2019	1
41001333300520170025600	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	GLORIA ISABEL URBANO GALLARDO	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL	Actuación registrada el 01/03/2019 a las 16:42:02.	01/03/2019	04/03/2019	04/03/2019	1
41001333300520170029800	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	JUAN DE LA ROSA REYES RUBIANO	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL	Actuación registrada el 01/03/2019 a las 16:39:25.	01/03/2019	04/03/2019	04/03/2019	1

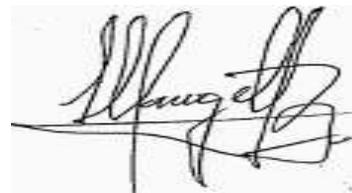
SE PUBLICA EN LA PAGINA WEB <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-administrativo-de-neiva/home> SIENDO LAS SIETE DE LA MAÑANA (07:00 AM).
SE DESFIJARA LA PRESENTE A LAS 5 DE LA TARDE (05:00 PM)



JOSE MARIO ANGEL GOMEZ
SECRETARIO

Numero Expediente	Clase de Proceso	Subclase de Proceso	Demandante / Denunciante	Demandado / Procesado	Objeto	Fecha del Auto	Fechas		Cuaderno
							Inicial	V/miento	
41001333300520170033200	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	MARIA ALEXI FRANCO MONTENEGRO	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL	Actuación registrada el 01/03/2019 a las 16:23:22.	01/03/2019	04/03/2019	04/03/2019	1
41001333300520170033300	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	RUBEN DARIO MOLANO LIZCANO	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL	Actuación registrada el 01/03/2019 a las 16:00:50.	01/03/2019	04/03/2019	04/03/2019	1
41001333300520170035000	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	SANDRA PARRA PARRA	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL	Actuación registrada el 01/03/2019 a las 15:58:49.	01/03/2019	04/03/2019	04/03/2019	1
41001333300520170036000	REPARACION DIRECTA	Sin Subclase de Proceso	WILLIAM ANDRES ROBLES CASTRO Y OTROS	NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICIA NACIONAL	Actuación registrada el 01/03/2019 a las 16:56:31.	01/03/2019	04/03/2019	04/03/2019	
41001333300520170036300	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	LEONARDO GARZON MURCIA	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL	Actuación registrada el 01/03/2019 a las 15:37:10.	01/03/2019	04/03/2019	04/03/2019	1
41001333300520180000900	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	HILDA MARIA PEREZ TRIANA	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Actuación registrada el 01/03/2019 a las 16:33:44.	01/03/2019	04/03/2019	04/03/2019	1
41001333300520180001000	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	JORGE ENRIQUE CUELLAR SANCHEZ	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL	Actuación registrada el 01/03/2019 a las 16:09:36.	01/03/2019	04/03/2019	04/03/2019	1

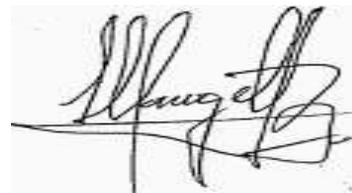
SE PUBLICA EN LA PAGINA WEB <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-administrativo-de-neiva/home> SIENDO LAS SIETE DE LA MAÑANA (07:00 AM).
SE DESFIJARA LA PRESENTE A LAS 5 DE LA TARDE (05:00 PM)



JOSE MARIO ANGEL GOMEZ
SECRETARIO

Numero Expediente	Clase de Proceso	Subclase de Proceso	Demandante / Denunciante	Demandado / Procesado	Objeto	Fecha del Auto	Fechas		Cuaderno
							Inicial	V/miento	
41001333300520180001200	EJECUTIVO	Sin Subclase de Proceso	JEINER VANEGAS CASTELLANOS	NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICIA NACIONAL	Actuación registrada el 01/03/2019 a las 17:00:28.	01/03/2019	04/03/2019	04/03/2019	1
41001333300520180003500	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	HAROLD ANDRES MOLINA CORREA	NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL	Actuación registrada el 01/03/2019 a las 16:59:02.	01/03/2019	04/03/2019	04/03/2019	1
41001333300520180004100	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	MARIA TERESA IBARRA DE GRIJALBA	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO NAICONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL	Actuación registrada el 01/03/2019 a las 16:12:11.	01/03/2019	04/03/2019	04/03/2019	1
41001333300520180004200	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	DAVID LEONARDO DELGADO TOVAR	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL	Actuación registrada el 01/03/2019 a las 16:14:11.	01/03/2019	04/03/2019	04/03/2019	1
41001333300520180004700	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	GENTIL VIDAL SERRANO	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL	Actuación registrada el 01/03/2019 a las 16:06:47.	01/03/2019	04/03/2019	04/03/2019	1
41001333300520180004800	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	YINETH VARGAS GUTIERREZ	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL	Actuación registrada el 01/03/2019 a las 16:30:55.	01/03/2019	04/03/2019	04/03/2019	1
41001333300520180004900	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	TULIA ROSA PEREZ RAMIREZ	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL	Actuación registrada el 01/03/2019 a las 16:36:48.	01/03/2019	04/03/2019	04/03/2019	1
41001333300520180006900	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	JOSE DEL CARMEN FERNANDEZ DUARTE	NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL	Actuación registrada el 01/03/2019 a las 16:54:56.	01/03/2019	04/03/2019	04/03/2019	1

SE PUBLICA EN LA PAGINA WEB <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-administrativo-de-neiva/home> SIENDO LAS SIETE DE LA MA?ANA (07:00 AM).
SE DESFIJARA LA PRESENTE A LAS 5 DE LA TARDE (05:00 PM)



JOSE MARIO ANGEL GOMEZ
SECRETARIO

Numero Expediente	Clase de Proceso	Subclase de Proceso	Demandante / Denunciante	Demandado / Procesado	Objeto	Fecha del Auto	Fechas		Cuaderno
							Inicial	V/miento	
41001333300520180010700	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	MIRYAM HERRERA VARELA	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL	Actuación registrada el 01/03/2019 a las 16:20:31.	01/03/2019	04/03/2019	04/03/2019	1

SE PUBLICA EN LA PAGINA WEB <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-administrativo-de-neiva/home> SIENDO LAS SIETE DE LA MAÑANA (07:00 AM).
SE DESFIJARA LA PRESENTE A LAS 5 DE LA TARDE (05:00 PM)



JOSE MARIO ANGEL GOMEZ
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA

Neiva, primero (1º) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

AUTO DE SUSTANCIACION No. 181

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: YOLANDA DURAN PACHONGO
DEMANDADO	: E.S.E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE PADÚA DE LA PLATA (H)
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2013-00496-00

En virtud a la constancia secretarial que antecede, y de conformidad con el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, este Despacho procede a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial.

Se advierte a los apoderados las consecuencias de la inasistencia a la audiencia sin justa causa (numeral 4º del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011).

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR el día **Martes 19 de Marzo de 2019 a las 8:00 A.M.**, para llevar a cabo la audiencia inicial, que tendrá lugar en la Sala de Audiencias No. 5 ubicada en la carrera 4ª No. 12-37 de Neiva, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: COMUNICAR el presente auto a los apoderados de las partes al correo electrónico suministrado.

Notifíquese y cúmplase,


CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ

JUEZ

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No. 009, notifico a las partes la providencia anterior, hoy de 4 de marzo de 2019 a las 7:00 a.m.

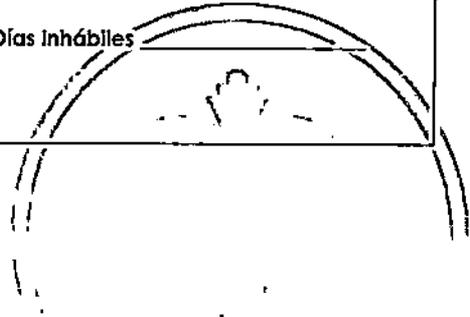
Secretario

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, ____ de ____ de 2019, el ____ del mes de ____ de 2019 a las 5:00 p.m., quedó ejecutoriada la providencia anterior.

Recurso de: Reposición ____ apelación ____ Pasa al despacho ____ Días Inhábiles ____

Secretario





JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA

Neiva, primero (1º) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 173

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: AIDEE BONILLA FLÓREZ
DEMANDADO	: LA NACIÓN –MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL –FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2015-00174-00

Procede el Despacho a decidir la concentración de las audiencias iniciales dentro de los procesos de Nulidad y Restablecimiento del Derecho con radicados **Nos. 2017-00228-00, 2016-00239-00, 2017-00171-00, -2017-00168-00, 2017-00208-00, 2017-00225-00, 2017-00247-00, 2017-00256-00, 2017-00298-00, 2017-00332-00, 2017-00333-00, 2017-00350-00, 2018-00041-00, 2015-00174-00, 2018-00042-00, 2018-00047-00, 2018-00048-00, 2018-00049-00, 2017-00363-00, 2018-00009-00, 2018-00010-00, 2018-00107-00**, con base en las siguientes consideraciones:

1. Que el artículo 4º de la Ley 270 de 1996, modificado por el artículo 1º de la Ley 1285 de 2009, señala que la administración de justicia debe ser pronta, cumplida y eficaz en la solución de fondo de los asuntos que se sometan a su conocimiento.
2. Que la prontitud y eficacia con que debe obrar la administración de justicia, implica que los Jueces deben acudir a mecanismos que agilicen la pronta y rápida resolución de los asuntos puestos bajo su conocimiento, como es el caso de la concentración de audiencias.

3. Que al no existir norma alguna en la Ley 1437 de 2011 sobre la concentración de audiencias, es aplicable el artículo 5° del Código General del Proceso, el cual manifiesta que el Juez deberá programar las audiencias y diligencias de manera que el objeto de cada una de ellas se cumpla sin solución de continuidad.
4. Que en aras de resolver de fondo los procesos con la mayor celeridad posible, el Despacho considera plausible disponer la concentración de las audiencias iniciales dentro de los procesos en mención, de manera que para su evacuación y desarrollo se dispondrá de una sola diligencia, en donde se adelantarán hasta su terminación todos los asuntos concernientes a cada una de las audiencias iniciales previstas.
5. Las audiencias se desarrollaran en virtud al trámite previsto en los numerales 1° y 3° del artículo 182 del C.P.A.C.A.
6. De otra parte, se hace necesario la renuncia al poder conferido para actuar en este proceso al apoderado de la entidad demandada.

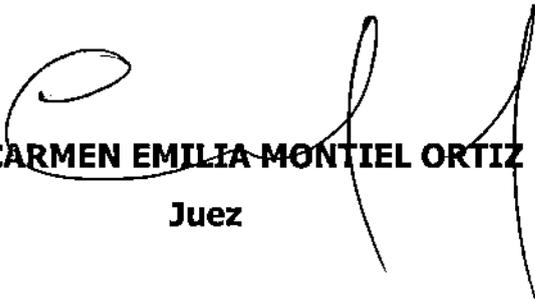
Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: DISPONER como fecha y hora para llevar a cabo las audiencias iniciales de los procesos con radicado **Nos. 2017-00228-00, 2016-00239-00, 2017-00171-00, -2017-00168-00, 2017-00208-00, 2017-00225-00, 2017-00247-00, 2017-00256-00, 2017-00298-00, 2017-00332-00, 2017-00333-00, 2017-00350-00, 2018-00041-00, 2015-00174-00, 2018-00042-00, 2018-00047-00, 2018-00048-00, 2018-00049-00, 2017-00363-00, 2018-00009-00, 2018-00010-00, 2018-00107-00, el día 14 de Marzo de 2019 a las 2:30 P.M., las cuales se adelantarán en una sola diligencia, que tendrá lugar en la Sala de Audiencias No. 5 ubicada en la carrera 4ª No. 12-37 de Neiva.**

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto a las partes, al correo electrónico suministrado por éstas.

Notifíquese y cúmplase


CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ

Juez

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No. 009 notifico a las partes la providencia anterior, hoy de 4 de marzo de 2019 a las 7:00 a.m.

Secretario

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, ___ de ___ de 2019, el ___ del mes de ___ de 2019, a las 5:00 p.m., quedó ejecutoriada la providencia anterior.

Recurso de: Reposición _____ apelación _____ Pasa al despacho _____ Días inhábiles _____

República de Colombia

Secretario



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA

Neiva, primero (1º) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 167

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: JOSE WILLIAM RAMOS POLANIA
DEMANDADO	: LA NACIÓN –MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL –FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2016-00239-00

Procede el Despacho a decidir la concentración de las audiencias iniciales dentro de los procesos de Nulidad y Restablecimiento del Derecho con radicados **Nos. 2017-00228-00, 2016-00239-00, 2017-00171-00, -2017-00168-00, 2017-00208-00, 2017-00225-00, 2017-00247-00, 2017-00256-00, 2017-00298-00, 2017-00332-00, 2017-00333-00, 2017-00350-00, 2018-00041-00, 2015-00174-00, 2018-00042-00, 2018-00047-00, 2018-00048-00, 2018-00049-00, 2017-00363-00, 2018-00009-00, 2018-00010-00, 2018-00107-00**, con base en las siguientes consideraciones:

1. Que el artículo 4º de la Ley 270 de 1996, modificado por el artículo 1º de la Ley 1285 de 2009, señala que la administración de justicia debe ser pronta, cumplida y eficaz en la solución de fondo de los asuntos que se sometan a su conocimiento.
2. Que la prontitud y eficacia con que debe obrar la administración de justicia, implica que los Jueces deben acudir a mecanismos que agilicen la pronta y rápida resolución de los asuntos puestos bajo su conocimiento, como es el caso de la concentración de audiencias.

3. Que al no existir norma alguna en la Ley 1437 de 2011 sobre la concentración de audiencias, es aplicable el artículo 5° del Código General del Proceso, el cual manifiesta que el Juez deberá programar las audiencias y diligencias de manera que el objeto de cada una de ellas se cumpla sin solución de continuidad.
4. Que en aras de resolver de fondo los procesos con la mayor celeridad posible, el Despacho considera plausible disponer la concentración de las audiencias iniciales dentro de los procesos en mención, de manera que para su evacuación y desarrollo se dispondrá de una sola diligencia, en donde se adelantarán hasta su terminación todos los asuntos concernientes a cada una de las audiencias iniciales previstas.
5. Las audiencias se desarrollaran en virtud al trámite previsto en los numerales 1° y 3° del artículo 182 del C.P.A.G.A.
6. De otra parte, se hace necesario la renuncia al poder conferido para actuar en este proceso al apoderado de la entidad demandada.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: DISPONER como fecha y hora para llevar a cabo las audiencias iniciales de los procesos con radicado **Nos. 2017-00228-00, 2016-00239-00, 2017-00171-00, -2017-00168-00, 2017-00208-00, 2017-00225-00, 2017-00247-00, 2017-00256-00, 2017-00298-00, 2017-00332-00, 2017-00333-00, 2017-00350-00, 2018-00041-00, 2015-00174-00, 2018-00042-00, 2018-00047-00, 2018-00048-00, 2018-00049-00, 2017-00363-00, 2018-00009-00, 2018-00010-00, 2018-00107-00, el día 14 de Marzo de 2019 a las 2:30 P.M., las cuales se adelantarán en una sola diligencia, que tendrá lugar en la Sala de Audiencias No. 5 ubicada en la carrera 4ª No. 12-37 de Neiva.**

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto a las partes, al correo electrónico suministrado por éstas.

Notifíquese y cúmplase


CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ
Juez

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

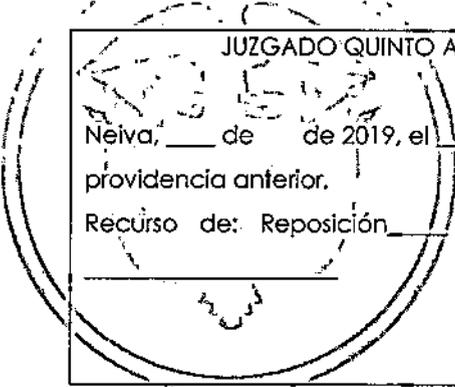
Por anotación en ESTADO No. 009, notifico a las partes la providencia anterior, hoy de 4 de marzo de 2019 a las 7:00 a.m.

Secretario

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, ___ de ___ de 2019, el ___ del mes de ___ de 2019, a las 5:00 p.m.; quedó ejecutoriada la providencia anterior.

Récurso de: Reposición _____ apelación _____ Pasa al despacho _____ Días inhábiles _____


República de Colombia

Secretario



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA

Neiva, primero (1º) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

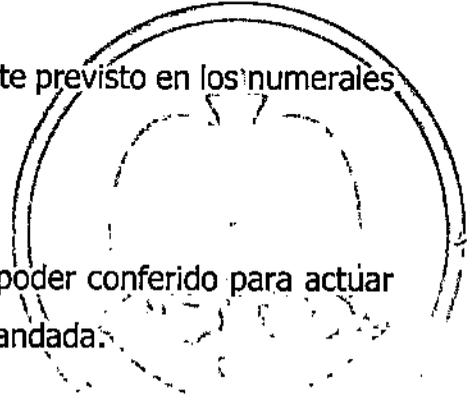
AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 161

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: BERTILDA LAGUNA CAMACHO
DEMANDADO	: LA NACIÓN –MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL –FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2017-00168-00

Procede el Despacho a decidir la concentración de las audiencias iniciales dentro de los procesos de Nulidad y Restablecimiento del Derecho con radicados **Nos. 2017-00228-00, 2016-00239-00, 2017-00171-00, -2017-00168-00, 2017-00208-00, 2017-00225-00, 2017-00247-00, 2017-00256-00, 2017-00298-00, 2017-00332-00, 2017-00333-00, 2017-00350-00, 2018-00041-00, 2015-00174-00, 2018-00042-00, 2018-00047-00, 2018-00048-00, 2018-00049-00, 2017-00363-00, 2018-00009-00, 2018-00010-00, 2018-00107-00**, con base en las siguientes consideraciones:

1. Que el artículo 4º de la Ley 270 de 1996, modificado por el artículo 1º de la Ley 1285 de 2009, señala que la administración de justicia debe ser pronta, cumplida y eficaz en la solución de fondo de los asuntos que se sometan a su conocimiento.
2. Que la prontitud y eficacia con que debe obrar la administración de justicia, implica que los Jueces deben acudir a mecanismos que agilicen la pronta y rápida resolución de los asuntos puestos bajo su conocimiento, como es el caso de la concentración de audiencias.

3. Que al no existir norma alguna en la Ley 1437 de 2011 sobre la concentración de audiencias, es aplicable el artículo 5° del Código General del Proceso, el cual manifiesta que el Juez deberá programar las audiencias y diligencias de manera que el objeto de cada una de ellas se cumpla sin solución de continuidad.
4. Que en aras de resolver de fondo los procesos con la mayor celeridad posible, el Despacho considera plausible disponer la concentración de las audiencias iniciales dentro de los procesos en mención, de manera que para su evacuación y desarrollo se dispondrá de una sola diligencia, en donde se adelantarán hasta su terminación todos los asuntos concernientes a cada una de las audiencias iniciales previstas.
5. Las audiencias se desarrollaran en virtud al trámite previsto en los numerales 1° y 3° del artículo 182 del C.P.A.C.A.
6. De otra parte, se hace necesario la renuncia al poder conferido para actuar en este proceso al apoderado de la entidad demandada.



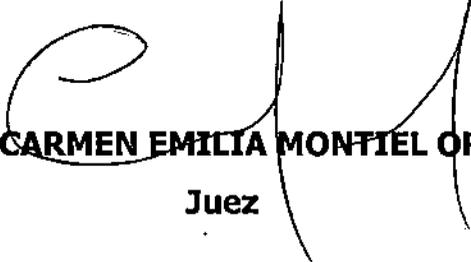
Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: DISPONER como fecha y hora para llevar a cabo las audiencias iniciales de los procesos con radicado **Nos. 2017-00228-00, 2016-00239-00, 2017-00171-00, -2017-00168-00, 2017-00208-00, 2017-00225-00, 2017-00247-00, 2017-00256-00, 2017-00298-00, 2017-00332-00, 2017-00333-00, 2017-00350-00, 2018-00041-00, 2015-00174-00, 2018-00042-00, 2018-00047-00, 2018-00048-00, 2018-00049-00, 2017-00363-00, 2018-00009-00, 2018-00010-00, 2018-00107-00, el día 14 de Marzo de 2019 a las 2:30 P.M., las cuales se adelantarán en una sola diligencia, que tendrá lugar en la Sala de Audiencias No. 5 ubicada en la carrera 4ª No. 12-37 de Neiva.**

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto a las partes, al correo electrónico suministrado por éstas.

Notifíquese y cúmplase


CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ
Juez

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

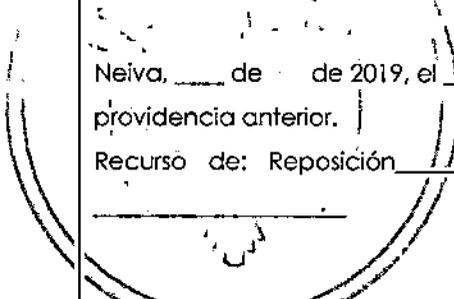
Por anotación en ESTADO No. 009, notifico a las partes la providencia anterior, hoy de 4 de marzo de 2019 a las 7:00 a.m.

Secretario

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, ____ de ____ de 2019, el ____ del mes de ____, de 2019, a las 5:00 p.m., quedó ejecutoriada la providencia anterior.

Recurso de: Reposición _____ apelación. Pasa al despacho _____ Días inhábiles _____

 REPUBLICA DE COLOMBIA

Secretario



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA

Neiva, primero (1º) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 165

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: ESPERANZA VÁSQUEZ MENDEZ
DEMANDADO	: LA NACIÓN –MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL –FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2017-00171-00

Procede el Despacho a decidir la concentración de las audiencias iniciales dentro de los procesos de Nulidad y Restablecimiento del Derecho con radicados **Nos. 2017-00228-00, 2016-00239-00, 2017-00171-00, -2017-00168-00, 2017-00208-00, 2017-00225-00, 2017-00247-00, 2017-00256-00, 2017-00298-00, 2017-00332-00, 2017-00333-00, 2017-00350-00, 2018-00041-00, 2015-00174-00, 2018-00042-00, 2018-00047-00, 2018-00048-00, 2018-00049-00, 2017-00363-00, 2018-00009-00, 2018-00010-00, 2018-00107-00**, con base en las siguientes consideraciones:

1. Que el artículo 4º de la Ley 270 de 1996, modificado por el artículo 1º de la Ley 1285 de 2009, señala que la administración de justicia debe ser pronta, cumplida y eficaz en la solución de fondo de los asuntos que se sometan a su conocimiento.
2. Que la prontitud y eficacia con que debe obrar la administración de justicia, implica que los Jueces deben acudir a mecanismos que agilicen la pronta y rápida resolución de los asuntos puestos bajo su conocimiento, como es el caso de la concentración de audiencias.

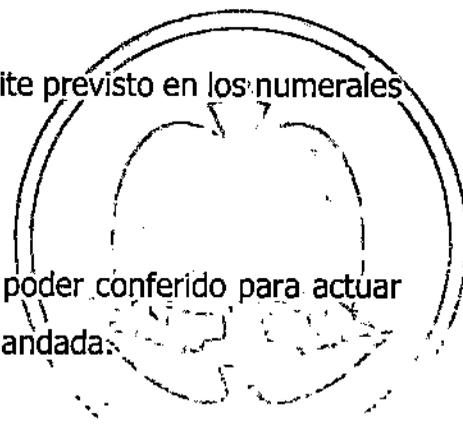
3. Que al no existir norma alguna en la Ley 1437 de 2011 sobre la concentración de audiencias, es aplicable el artículo 5° del Código General del Proceso, el cual manifiesta que el Juez deberá programar las audiencias y diligencias de manera que el objeto de cada una de ellas se cumpla sin solución de continuidad.

4. Que en aras de resolver de fondo los procesos con la mayor celeridad posible, el Despacho considera plausible disponer la concentración de las audiencias iniciales dentro de los procesos en mención, de manera que para su evacuación y desarrollo se dispondrá de una sola diligencia, en donde se adelantarán hasta su terminación todos los asuntos concernientes a cada una de las audiencias iniciales previstas.

5. Las audiencias se desarrollaran en virtud al trámite previsto en los numerales 1° y 3° del artículo 182 del C.P.A.G.A.

Consejo Superior de la Judicatura

6. De otra parte, se hace necesario la renuncia al poder conferido para actuar en este proceso al apoderado de la entidad demandada.



Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: DISPONER como fecha y hora para llevar a cabo las audiencias iniciales de los procesos con radicado **Nos. 2017-00228-00, 2016-00239-00, 2017-00171-00, -2017-00168-00, 2017-00208-00, 2017-00225-00, 2017-00247-00, 2017-00256-00, 2017-00298-00, 2017-00332-00, 2017-00333-00, 2017-00350-00, 2018-00041-00, 2015-00174-00, 2018-00042-00, 2018-00047-00, 2018-00048-00, 2018-00049-00, 2017-00363-00, 2018-00009-00, 2018-00010-00, 2018-00107-00, el día 14 de Marzo de 2019 a las 2:30 P.M., las cuales se adelantarán en una sola diligencia, que tendrá lugar en la Sala de Audiencias No. 5 ubicada en la carrera 4ª No. 12-37 de Neiva.**

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto a las partes, al correo electrónico suministrado por éstas.

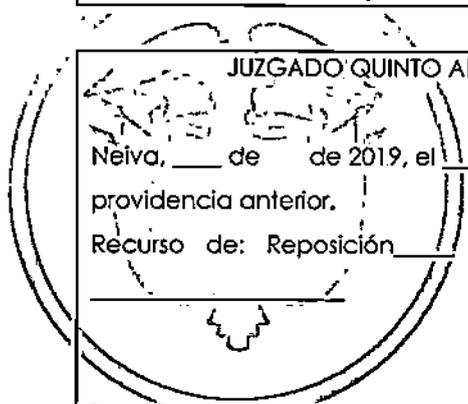
Notifíquese y cúmplase


CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ
Juez

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No. 009 notifico a las partes la providencia anterior, hoy de 4 de marzo de 2019 a las 7:00 a.m.

Secretario



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA
Cámara Judicial
Neiva, ___ de ___ de 2019, el ___ del mes de ___ de 2019 a las 5:00 p.m., quedó ejecutoriada la providencia anterior.
Recurso de: Reposición _____ apelación _____. Pasa al despacho _____. Días inhábiles _____

Secretario

Consejo Superior de la Función Judicial
República de Colombia



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA

Neiva, primero (1º) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 168

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: GELQUI LIZCANO CHAMBO
DEMANDADO	: LA NACIÓN –MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL –FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2017-00208-00

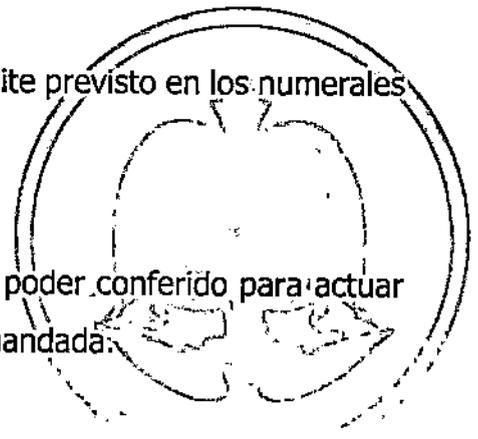
Procede el Despacho a decidir la concentración de las audiencias iniciales dentro de los procesos de Nulidad y Restablecimiento del Derecho con radicados **Nos. 2017-00228-00, 2016-00239-00, 2017-00171-00, -2017-00168-00, 2017-00208-00, 2017-00225-00, 2017-00247-00, 2017-00256-00, 2017-00298-00, 2017-00332-00, 2017-00333-00, 2017-00350-00, 2018-00041-00, 2015-00174-00, 2018-00042-00, 2018-00047-00, 2018-00048-00, 2018-00049-00, 2017-00363-00, 2018-00009-00, 2018-00010-00, 2018-00107-00**, con base en las siguientes consideraciones:

1. Que el artículo 4º de la Ley 270 de 1996, modificado por el artículo 1º de la Ley 1285 de 2009, señala que la administración de justicia debe ser pronta, cumplida y eficaz en la solución de fondo de los asuntos que se sometan a su conocimiento.
2. Que la prontitud y eficacia con que debe obrar la administración de justicia, implica que los Jueces deben acudir a mecanismos que agilicen la pronta y rápida resolución de los asuntos puestos bajo su conocimiento, como es el caso de la concentración de audiencias.

3. Que al no existir norma alguna en la Ley 1437 de 2011 sobre la concentración de audiencias, es aplicable el artículo 5° del Código General del Proceso, el cual manifiesta que el Juez deberá programar las audiencias y diligencias de manera que el objeto de cada una de ellas se cumpla sin solución de continuidad.
4. Que en aras de resolver de fondo los procesos con la mayor celeridad posible, el Despacho considera plausible disponer la concentración de las audiencias iniciales dentro de los procesos en mención, de manera que para su evacuación y desarrollo se dispondrá de una sola diligencia, en donde se adelantarán hasta su terminación todos los asuntos concernientes a cada una de las audiencias iniciales previstas.

5. Las audiencias se desarrollaran en virtud al trámite previsto en los numerales 1° y 3° del artículo 182 del C.P.A.C.A.

6. De otra parte, se hace necesario la renuncia al poder conferido para actuar en este proceso al apoderado de la entidad demandada.



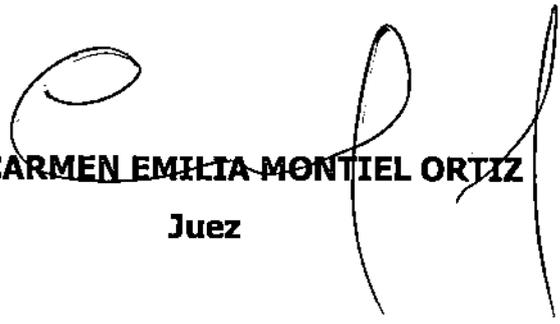
Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: DISPONER como fecha y hora para llevar a cabo las audiencias iniciales de los procesos con radicado **Nos. 2017-00228-00, 2016-00239-00, 2017-00171-00, -2017-00168-00, 2017-00208-00, 2017-00225-00, 2017-00247-00, 2017-00256-00, 2017-00298-00, 2017-00332-00, 2017-00333-00, 2017-00350-00, 2018-00041-00, 2015-00174-00, 2018-00042-00, 2018-00047-00, 2018-00048-00, 2018-00049-00, 2017-00363-00, 2018-00009-00, 2018-00010-00, 2018-00107-00, el día 14 de Marzo de 2019 a las 2:30 P.M., las cuales se adelantarán en una sola diligencia, que tendrá lugar en la Sala de Audiencias No. 5 ubicada en la carrera 4ª No. 12-37 de Neiva.**

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto a las partes, al correo electrónico suministrado por éstas.

Notifíquese y cúmplase


CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ
Juez

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No. 009 notifico a las partes la providencia anterior, hoy de 4 de marzo de 2019 a las 7:00 a.m.

Secretario

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, ___ de ___ de 2019, el ___ del mes de ___ de 2019 a las 5:00 p.m., quedó ejecutoriada la providencia anterior.
Recurso de: Reposición _____
apelación. Pasa al despacho _____ Días inhábiles _____

 **Republica de Colombia**

Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA

Neiva, primero (1º) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 169

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: MARÍA TRANSITO CARDOZO DE LIEVANO
DEMANDADO	: LA NACIÓN –MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL –FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2017-00225-00

Procede el Despacho a decidir la concentración de las audiencias iniciales dentro de los procesos de Nulidad y Restablecimiento del Derecho con radicados **Nos. 2017-00228-00, 2016-00239-00, 2017-00171-00, -2017-00168-00, 2017-00208-00, 2017-00225-00, 2017-00247-00, 2017-00256-00, 2017-00298-00, 2017-00332-00, 2017-00333-00, 2017-00350-00, 2018-00041-00, 2015-00174-00, 2018-00042-00, 2018-00047-00, 2018-00048-00, 2018-00049-00, 2017-00363-00, 2018-00009-00, 2018-00010-00, 2018-00107-00**, con base en las siguientes consideraciones:

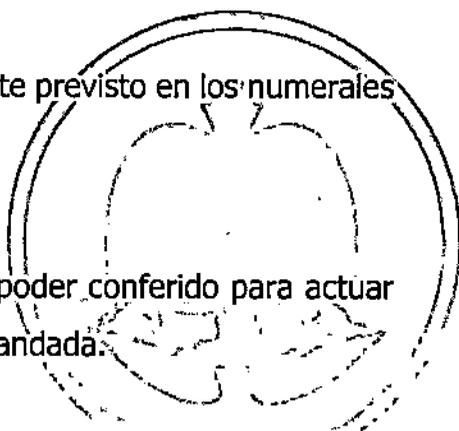
1. Que el artículo 4º de la Ley 270 de 1996, modificado por el artículo 1º de la Ley 1285 de 2009, señala que la administración de justicia debe ser pronta, cumplida y eficaz en la solución de fondo de los asuntos que se sometan a su conocimiento.
2. Que la prontitud y eficacia con que debe obrar la administración de justicia, implica que los Jueces deben acudir a mecanismos que agilicen la pronta y rápida resolución de los asuntos puestos bajo su conocimiento, como es el caso de la concentración de audiencias.

3. Que al no existir norma alguna en la Ley 1437 de 2011 sobre la concentración de audiencias, es aplicable el artículo 5° del Código General del Proceso, el cual manifiesta que el Juez deberá programar las audiencias y diligencias de manera que el objeto de cada una de ellas se cumpla sin solución de continuidad.

4. Que en aras de resolver de fondo los procesos con la mayor celeridad posible, el Despacho considera plausible disponer la concentración de las audiencias iniciales dentro de los procesos en mención, de manera que para su evacuación y desarrollo se dispondrá de una sola diligencia, en donde se adelantarán hasta su terminación todos los asuntos concernientes a cada una de las audiencias iniciales previstas.

5. Las audiencias se desarrollaran en virtud al trámite previsto en los numerales 1° y 3° del artículo 182 del C.P.A.C.A.

6. De otra parte, se hace necesario la renuncia al poder conferido para actuar en este proceso al apoderado de la entidad demandada.



Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: DISPONER como fecha y hora para llevar a cabo las audiencias iniciales de los procesos con radicado **Nos. 2017-00228-00, 2016-00239-00, 2017-00171-00, -2017-00168-00, 2017-00208-00, 2017-00225-00, 2017-00247-00, 2017-00256-00, 2017-00298-00, 2017-00332-00, 2017-00333-00, 2017-00350-00, 2018-00041-00, 2015-00174-00, 2018-00042-00, 2018-00047-00, 2018-00048-00, 2018-00049-00, 2017-00363-00, 2018-00009-00, 2018-00010-00, 2018-00107-00, el día 14 de Marzo de 2019 a las 2:30 P.M., las cuales se adelantarán en una sola diligencia, que tendrá lugar en la Sala de Audiencias No. 5 ubicada en la carrera 4ª No. 12-37 de Neiva.**

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto a las partes, al correo electrónico suministrado por éstas.

Notifíquese y cúmplase


CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ
Juez

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No. 009 notifico a las partes la providencia anterior, hoy de 4 de marzo de 2019 a las 7:00 a.m.

Secretario

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, ___ de ___ de 2019, el ___ del mes de ___ de 2019 a las 5:00 p.m., quedó ejecutoriada la providencia anterior.

Recurso de: Reposición _____ apelación _____ Pasa al despacho _____ Días inhábiles _____

República de Colombia

Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA

Neiva, primero (1º) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 158

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: YOHAIRA ANDREA PERDOMO CUMBE
DEMANDADO	: LA NACIÓN –MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL –FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2017-00228-00

Procede el Despacho a decidir la concentración de las audiencias iniciales dentro de los procesos de Nulidad y Restablecimiento del Derecho con radicados **Nos. 2017-00228-00, 2016-00239-00, 2017-00171-00, -2017-00168-00, 2017-00208-00, 2017-00225-00, 2017-00247-00, 2017-00256-00, 2017-00298-00, 2017-00332-00, 2017-00333-00, 2017-00350-00, 2018-00041-00, 2015-00174-00, 2018-00042-00, 2018-00047-00, 2018-00048-00, 2018-00049-00, 2017-00363-00, 2018-00009-00, 2018-00010-00, 2018-00107-00**, con base en las siguientes consideraciones:

1. Que el artículo 4º de la Ley 270 de 1996, modificado por el artículo 1º de la Ley 1285 de 2009, señala que la administración de justicia debe ser pronta, cumplida y eficaz en la solución de fondo de los asuntos que se sometan a su conocimiento.
2. Que la prontitud y eficacia con que debe obrar la administración de justicia, implica que los Jueces deben acudir a mecanismos que agilicen la pronta y rápida resolución de los asuntos puestos bajo su conocimiento, como es el caso de la concentración de audiencias.

3. Que al no existir norma alguna en la Ley 1437 de 2011 sobre la concentración de audiencias, es aplicable el artículo 5° del Código General del Proceso, el cual manifiesta que el Juez deberá programar las audiencias y diligencias de manera que el objeto de cada una de ellas se cumpla sin solución de continuidad.
4. Que en aras de resolver de fondo los procesos con la mayor celeridad posible, el Despacho considera plausible disponer la concentración de las audiencias iniciales dentro de los procesos en mención, de manera que para su evacuación y desarrollo se dispondrá de una sola diligencia, en donde se adelantarán hasta su terminación todos los asuntos concernientes a cada una de las audiencias iniciales previstas.
5. Las audiencias se desarrollaran en virtud al trámite previsto en los numerales 1° y 3° del artículo 182 del C.P.A.C.A.

6. De otra parte, se hace necesario ACEPTAR la renuncia al poder conferido para actuar en este proceso al apoderado de la entidad demandada.

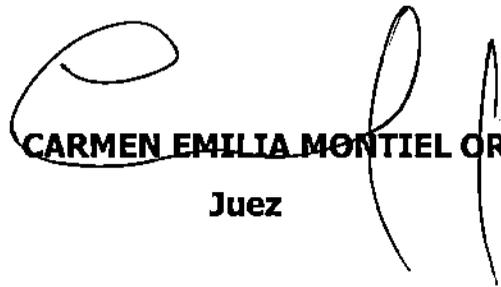
Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: DISPONER como fecha y hora para llevar a cabo las audiencias iniciales de los procesos con radicado **Nos. 2017-00228-00, 2016-00239-00, 2017-00171-00, -2017-00168-00, 2017-00208-00, 2017-00225-00, 2017-00247-00, 2017-00256-00, 2017-00298-00, 2017-00332-00, 2017-00333-00, 2017-00350-00, 2018-00041-00, 2015-00174-00, 2018-00042-00, 2018-00047-00, 2018-00048-00, 2018-00049-00, 2017-00363-00, 2018-00009-00, 2018-00010-00, 2018-00107-00, el día 14 de Marzo de 2019 a las 2:30 P.M., las cuales se adelantarán en una sola diligencia, que tendrá lugar en la Sala de Audiencias No. 5 ubicada en la carrera 4ª No. 12-37 de Neiva.**

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto a las partes, al correo electrónico suministrado por éstas.

Notifíquese y cúmplase


CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ
Juez

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No. 009 notifico a las partes la providencia anterior, hoy de 4 de marzo de 2019 a las 7:00 a.m.

Secretario

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, ___ de ___ de 2019, el del mes de marzo de 2019 a las 5:00 p.m. quedó ejecutoriada la providencia anterior.

Recurso de: Reposición apelación Pasa al despacho _____ Días inhábiles _____

República de Colombia

Secretario



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA

Neiva, primero (1º) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 166

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: LUIS ALFREDO LOSADA PEREZ
DEMANDADO	: LA NACIÓN –MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL –FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2017-00247-00

Procede el Despacho a decidir la concentración de las audiencias iniciales dentro de los procesos de Nulidad y Restablecimiento del Derecho con radicados **Nos. 2017-00228-00, 2016-00239-00, 2017-00171-00, -2017-00168-00, 2017-00208-00, 2017-00225-00, 2017-00247-00, 2017-00256-00, 2017-00298-00, 2017-00332-00, 2017-00333-00, 2017-00350-00, 2018-00041-00, 2015-00174-00, 2018-00042-00, 2018-00047-00, 2018-00048-00, 2018-00049-00, 2017-00363-00, 2018-00009-00, 2018-00010-00, 2018-00107-00**, con base en las siguientes consideraciones:

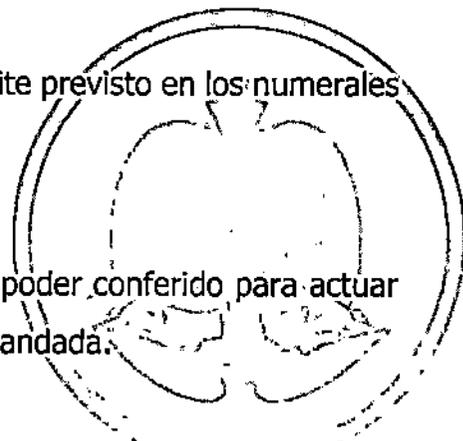
1. Que el artículo 4º de la Ley 270 de 1996, modificado por el artículo 1º de la Ley 1285 de 2009, señala que la administración de justicia debe ser pronta, cumplida y eficaz en la solución de fondo de los asuntos que se sometan a su conocimiento.
2. Que la prontitud y eficacia con que debe obrar la administración de justicia, implica que los Jueces deben acudir a mecanismos que agilicen la pronta y rápida resolución de los asuntos puestos bajo su conocimiento, como es el caso de la concentración de audiencias.

3. Que al no existir norma alguna en la Ley 1437 de 2011 sobre la concentración de audiencias, es aplicable el artículo 5° del Código General del Proceso, el cual manifiesta que el Juez deberá programar las audiencias y diligencias de manera que el objeto de cada una de ellas se cumpla sin solución de continuidad.
4. Que en aras de resolver de fondo los procesos con la mayor celeridad posible, el Despacho considera plausible disponer la concentración de las audiencias iniciales dentro de los procesos en mención, de manera que para su evacuación y desarrollo se dispondrá de una sola diligencia, en donde se adelantarán hasta su terminación todos los asuntos concernientes a cada una de las audiencias iniciales previstas.
5. Las audiencias se desarrollaran en virtud al trámite previsto en los numerales

1° y 3° del artículo 182 del C.P.A.C.A.

Consejo Superior de la Judicatura

6. De otra parte, se hace necesario la renuncia al poder conferido para actuar en este proceso al apoderado de la entidad demandada.



Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: DISPONER como fecha y hora para llevar a cabo las audiencias iniciales de los procesos con radicado **Nos. 2017-00228-00, 2016-00239-00, 2017-00171-00, -2017-00168-00, 2017-00208-00, 2017-00225-00, 2017-00247-00, 2017-00256-00, 2017-00298-00, 2017-00332-00, 2017-00333-00, 2017-00350-00, 2018-00041-00, 2015-00174-00, 2018-00042-00, 2018-00047-00, 2018-00048-00, 2018-00049-00, 2017-00363-00, 2018-00009-00, 2018-00010-00, 2018-00107-00, el día 14 de Marzo de 2019 a las 2:30 P.M., las cuales se adelantarán en una sola diligencia, que tendrá lugar en la Sala de Audiencias No. 5 ubicada en la carrera 4ª No. 12-37 de Neiva.**

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto a las partes, al correo electrónico suministrado por éstas.

Notifíquese y cúmplase


CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ

Juez

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No. 009 notifico a las partes la providencia anterior, hoy de 4 de marzo de 2019 a las 7:00 a.m.

Secretario

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, ___ de ___ de 2019, el ___ del mes de ___ de 2019 a las 5:00 p.m., quedó ejecutoriada la providencia anterior.

Récurso de: Reposición _____ apelación ____ Pasa al despacho _____ Días inhábiles _____

República de Colombia

Secretario



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA

Neiva, primero (1º) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 170

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: GLORIA ISABEL URBANO GALLARDO
DEMANDADO	: LA NACIÓN –MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL –FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2017-00256-00

Procede el Despacho a decidir la concentración de las audiencias iniciales dentro de los procesos de Nulidad y Restablecimiento del Derecho con radicados **Nos. 2017-00228-00, 2016-00239-00, 2017-00171-00, -2017-00168-00, 2017-00208-00, 2017-00225-00, 2017-00247-00, 2017-00256-00, 2017-00298-00, 2017-00332-00, 2017-00333-00, 2017-00350-00, 2018-00041-00, 2015-00174-00, 2018-00042-00, 2018-00047-00, 2018-00048-00, 2018-00049-00, 2017-00363-00, 2018-00009-00, 2018-00010-00, 2018-00107-00**, con base en las siguientes consideraciones:

1. Que el artículo 4º de la Ley 270 de 1996, modificado por el artículo 1º de la Ley 1285 de 2009, señala que la administración de justicia debe ser pronta, cumplida y eficaz en la solución de fondo de los asuntos que se sometan a su conocimiento.
2. Que la prontitud y eficacia con que debe obrar la administración de justicia, implica que los Jueces deben acudir a mecanismos que agilicen la pronta y rápida resolución de los asuntos puestos bajo su conocimiento, como es el caso de la concentración de audiencias.

3. Que al no existir norma alguna en la Ley 1437 de 2011 sobre la concentración de audiencias, es aplicable el artículo 5° del Código General del Proceso, el cual manifiesta que el Juez deberá programar las audiencias y diligencias de manera que el objeto de cada una de ellas se cumpla sin solución de continuidad.
4. Que en aras de resolver de fondo los procesos con la mayor celeridad posible, el Despacho considera plausible disponer la concentración de las audiencias iniciales dentro de los procesos en mención, de manera que para su evacuación y desarrollo se dispondrá de una sola diligencia, en donde se adelantarán hasta su terminación todos los asuntos concernientes a cada una de las audiencias iniciales previstas.
5. Las audiencias se desarrollaran en virtud al trámite previsto en los numerales 1° y 3° del artículo 182 del C.P.A.C.A.
6. De otra parte, se hace necesario la renuncia al poder conferido para actuar en este proceso al apoderado de la entidad demandada.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: DISPONER como fecha y hora para llevar a cabo las audiencias iniciales de los procesos con radicado **Nos. 2017-00228-00, 2016-00239-00, 2017-00171-00, -2017-00168-00, 2017-00208-00, 2017-00225-00, 2017-00247-00, 2017-00256-00, 2017-00298-00, 2017-00332-00, 2017-00333-00, 2017-00350-00, 2018-00041-00, 2015-00174-00, 2018-00042-00, 2018-00047-00, 2018-00048-00, 2018-00049-00, 2017-00363-00, 2018-00009-00, 2018-00010-00, 2018-00107-00, el día 14 de Marzo de 2019 a las 2:30 P.M., las cuales se adelantarán en una sola diligencia, que tendrá lugar en la Sala de Audiencias No. 5 ubicada en la carrera 4ª No. 12-37 de Neiva.**

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto a las partes, al correo electrónico suministrado por éstas.

Notifíquese y cúmplase

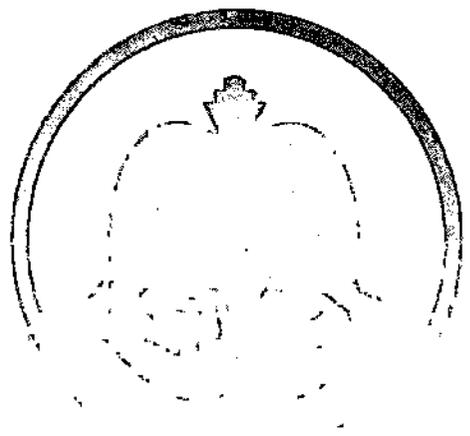

CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ
Juez

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA	
Por anotación en ESTADO No. <u>009</u> notifico a las partes la providencia anterior, hoy de 4 de marzo de 2019 a las 7:00 a.m.	

Secretario	

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA	
Neiva, ___ de ___ de 2019, el ___ del mes de ___ de 2019 a las 5:00 p.m., quedó ejecutoriada la providencia anterior.	
Recurso de: Reposición____ apelación____. Pasa al despacho_____ Días inhábiles	

Secretario	



República de Colombia

Consejo Superior de la Educación



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA

Neiva, primero (1º) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 171

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: JUAN DE LA ROSA REYES RUBIANO
DEMANDADO	: LA NACIÓN –MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL –FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2017-00298-00

Procede el Despacho a decidir la concentración de las audiencias iniciales dentro de los procesos de Nulidad y Restablecimiento del Derecho con radicados **Nos. 2017-00228-00, 2016-00239-00, 2017-00171-00, -2017-00168-00, 2017-00208-00, 2017-00225-00, 2017-00247-00, 2017-00256-00, 2017-00298-00, 2017-00332-00, 2017-00333-00, 2017-00350-00, 2018-00041-00, 2015-00174-00, 2018-00042-00, 2018-00047-00, 2018-00048-00, 2018-00049-00, 2017-00363-00, 2018-00009-00, 2018-00010-00, 2018-00107-00**, con base en las siguientes consideraciones:

1. Que el artículo 4º de la Ley 270 de 1996, modificado por el artículo 1º de la Ley 1285 de 2009, señala que la administración de justicia debe ser pronta, cumplida y eficaz en la solución de fondo de los asuntos que se sometan a su conocimiento.
2. Que la prontitud y eficacia con que debe obrar la administración de justicia, implica que los Jueces deben acudir a mecanismos que agilicen la pronta y rápida resolución de los asuntos puestos bajo su conocimiento, como es el caso de la concentración de audiencias.

3. Que al no existir norma alguna en la Ley 1437 de 2011 sobre la concentración de audiencias, es aplicable el artículo 5° del Código General del Proceso, el cual manifiesta que el Juez deberá programar las audiencias y diligencias de manera que el objeto de cada una de ellas se cumpla sin solución de continuidad.
4. Que en aras de resolver de fondo los procesos con la mayor celeridad posible, el Despacho considera plausible disponer la concentración de las audiencias iniciales dentro de los procesos en mención, de manera que para su evacuación y desarrollo se dispondrá de una sola diligencia, en donde se adelantarán hasta su terminación todos los asuntos concernientes a cada una de las audiencias iniciales previstas.
5. Las audiencias se desarrollaran en virtud al trámite previsto en los numerales 1° y 3° del artículo 182 del C.P.A.C.A.
6. De otra parte, se hace necesario la renuncia al poder conferido para actuar en este proceso al apoderado de la entidad demandada.

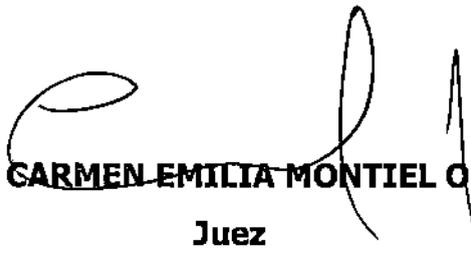
Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: DISPONER como fecha y hora para llevar a cabo las audiencias iniciales de los procesos con radicado **Nos. 2017-00228-00, 2016-00239-00, 2017-00171-00, -2017-00168-00, 2017-00208-00, 2017-00225-00, 2017-00247-00, 2017-00256-00, 2017-00298-00, 2017-00332-00, 2017-00333-00, 2017-00350-00, 2018-00041-00, 2015-00174-00, 2018-00042-00, 2018-00047-00, 2018-00048-00, 2018-00049-00, 2017-00363-00, 2018-00009-00, 2018-00010-00, 2018-00107-00, el día 14 de Marzo de 2019 a las 2:30 P.M., las cuales se adelantarán en una sola diligencia, que tendrá lugar en la Sala de Audiencias No. 5 ubicada en la carrera 4ª No. 12-37 de Neiva.**

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto a las partes, al correo electrónico suministrado por éstas.

Notifíquese y cúmplase


CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ
Juez

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

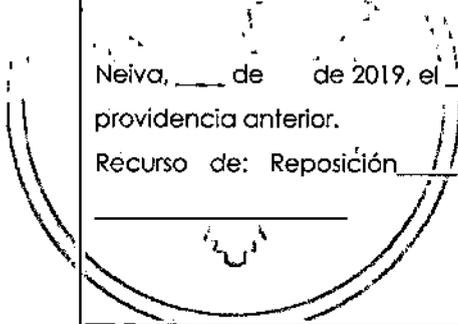
Por anotación en ESTADO No. 009 notifico a las partes la providencia anterior, hoy de 4 de marzo de 2019 a las 7:00 a.m.

Secretario

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, ___ de ___ de 2019, el ___ (del mes de ___) de 2019, a las 5:00 p.m., quedó ejecutoriada la providencia anterior.

Récurso de: Reposición _____ apelación. Pasa al despacho _____ Días inhábiles _____

 República de Colombia

Secretario



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA

Neiva, primero (1º) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 160

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: MARÍA ALEXI FRANCO MONTENEGRO
DEMANDADO	: LA NACIÓN –MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL –FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2017-00332-00

Procede el Despacho a decidir la concentración de las audiencias iniciales dentro de los procesos de Nulidad y Restablecimiento del Derecho con radicados **Nos. 2017-00228-00, 2016-00239-00, 2017-00171-00, -2017-00168-00, 2017-00208-00, 2017-00225-00, 2017-00247-00, 2017-00256-00, 2017-00298-00, 2017-00332-00, 2017-00333-00, 2017-00350-00, 2018-00041-00, 2015-00174-00, 2018-00042-00, 2018-00047-00, 2018-00048-00, 2018-00049-00, 2017-00363-00, 2018-00009-00, 2018-00010-00, 2018-00107-00**, con base en las siguientes consideraciones:

1. Que el artículo 4º de la Ley 270 de 1996, modificado por el artículo 1º de la Ley 1285 de 2009, señala que la administración de justicia debe ser pronta, cumplida y eficaz en la solución de fondo de los asuntos que se sometan a su conocimiento.
2. Que la prontitud y eficacia con que debe obrar la administración de justicia, implica que los Jueces deben acudir a mecanismos que agilicen la pronta y rápida resolución de los asuntos puestos bajo su conocimiento, como es el caso de la concentración de audiencias.

3. Que al no existir norma alguna en la Ley 1437 de 2011 sobre la concentración de audiencias, es aplicable el artículo 5° del Código General del Proceso, el cual manifiesta que el Juez deberá programar las audiencias y diligencias de manera que el objeto de cada una de ellas se cumpla sin solución de continuidad.

4. Que en aras de resolver de fondo los procesos con la mayor celeridad posible, el Despacho considera plausible disponer la concentración de las audiencias iniciales dentro de los procesos en mención, de manera que para su evacuación y desarrollo se dispondrá de una sola diligencia, en donde se adelantarán hasta su terminación todos los asuntos concernientes a cada una de las audiencias iniciales previstas.

5. Las audiencias se desarrollaran en virtud al trámite previsto en los numerales 1° y 3° del artículo 182 del C.P.A.C.A.

6. De otra parte, se hace necesario la renuncia al poder conferido para actuar en este proceso al apoderado de la entidad demandada.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: DISPONER como fecha y hora para llevar a cabo las audiencias iniciales de los procesos con radicado **Nos. 2017-00228-00, 2016-00239-00, 2017-00171-00, -2017-00168-00, 2017-00208-00, 2017-00225-00, 2017-00247-00, 2017-00256-00, 2017-00298-00, 2017-00332-00, 2017-00333-00, 2017-00350-00, 2018-00041-00, 2015-00174-00, 2018-00042-00, 2018-00047-00, 2018-00048-00, 2018-00049-00, 2017-00363-00, 2018-00009-00, 2018-00010-00, 2018-00107-00, el día 14 de Marzo de 2019 a las 2:30 P.M., las cuales se adelantarán en una sola diligencia, que tendrá lugar en la Sala de Audiencias No. 5 ubicada en la carrera 4ª No. 12-37 de Neiva.**

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto a las partes, al correo electrónico suministrado por éstas.

Notifíquese y cúmplase


CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ

Juez

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No. 009 notifico a las partes la providencia anterior, hoy de 4 de marzo de 2019 a las 7:00 a.m.

Secretario

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, ___ de ___ de 2019, el ___ del mes de ___ de 2019 a las 5:00 p.m., quedó ejecutoriada la providencia anterior.

Recurso de: Reposición _____ apelación _____ Pasa al despacho _____ Días inhábiles _____

República de Colombia

Secretario



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA

Neiva, primero (1º) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 163

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: RUBEN DARÍO MOLANO LIZCANO
DEMANDADO	: LA NACIÓN –MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL –FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2017-00333-00

Procede el Despacho a decidir la concentración de las audiencias iniciales dentro de los procesos de Nulidad y Restablecimiento del Derecho con radicados **Nos. 2017-00228-00, 2016-00239-00, 2017-00171-00, -2017-00168-00, 2017-00208-00, 2017-00225-00, 2017-00247-00, 2017-00256-00, 2017-00298-00, 2017-00332-00, 2017-00333-00, 2017-00350-00, 2018-00041-00, 2015-00174-00, 2018-00042-00, 2018-00047-00, 2018-00048-00, 2018-00049-00, 2017-00363-00, 2018-00009-00, 2018-00010-00, 2018-00107-00**, con base en las siguientes consideraciones:

1. Que el artículo 4º de la Ley 270 de 1996, modificado por el artículo 1º de la Ley 1285 de 2009, señala que la administración de justicia debe ser pronta, cumplida y eficaz en la solución de fondo de los asuntos que se sometan a su conocimiento.
2. Que la prontitud y eficacia con que debe obrar la administración de justicia, implica que los Jueces deben acudir a mecanismos que agilicen la pronta y rápida resolución de los asuntos puestos bajo su conocimiento, como es el caso de la concentración de audiencias.

3. Que al no existir norma alguna en la Ley 1437 de 2011 sobre la concentración de audiencias, es aplicable el artículo 5° del Código General del Proceso, el cual manifiesta que el Juez deberá programar las audiencias y diligencias de manera que el objeto de cada una de ellas se cumpla sin solución de continuidad.
4. Que en aras de resolver de fondo los procesos con la mayor celeridad posible, el Despacho considera plausible disponer la concentración de las audiencias iniciales dentro de los procesos en mención, de manera que para su evacuación y desarrollo se dispondrá de una sola diligencia, en donde se adelantarán hasta su terminación todos los asuntos concernientes a cada una de las audiencias iniciales previstas.
5. Las audiencias se desarrollaran en virtud al trámite previsto en los numerales 1° y 3° del artículo 182 del C.P.A.C. y de la Ley 1437 de 2011.
6. De otra parte, se hace necesario la renuncia al poder conferido para actuar en este proceso al apoderado de la entidad demandada.

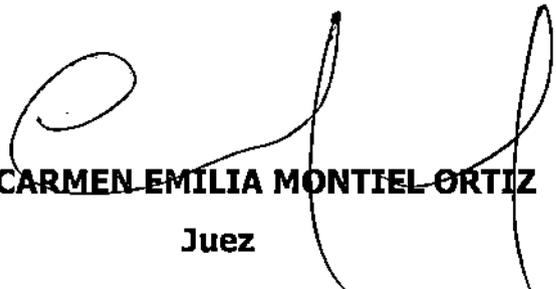
Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: DISPONER como fecha y hora para llevar a cabo las audiencias iniciales de los procesos con radicado **Nos. 2017-00228-00, 2016-00239-00, 2017-00171-00, -2017-00168-00, 2017-00208-00, 2017-00225-00, 2017-00247-00, 2017-00256-00, 2017-00298-00, 2017-00332-00, 2017-00333-00, 2017-00350-00, 2018-00041-00, 2015-00174-00, 2018-00042-00, 2018-00047-00, 2018-00048-00, 2018-00049-00, 2017-00363-00, 2018-00009-00, 2018-00010-00, 2018-00107-00, el día 14 de Marzo de 2019 a las 2:30 P.M., las cuales se adelantarán en una sola diligencia, que tendrá lugar en la Sala de Audiencias No. 5 ubicada en la carrera 4ª No. 12-37 de Neiva.**

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto a las partes, al correo electrónico suministrado por éstas.

Notifíquese y cúmplase



CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ

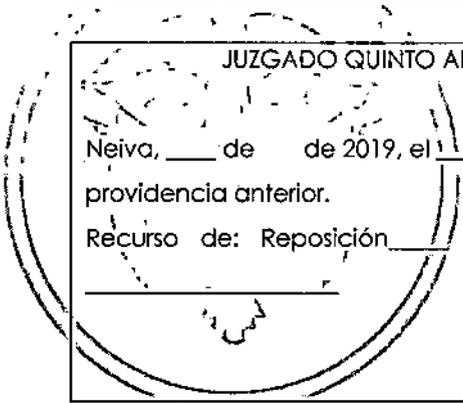
Juez

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No. 009 notifico a las partes la providencia anterior, hoy de 4 de marzo de 2019 a las 7:00 a.m.

Secretario

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA



Neiva, ___ de ___ de 2019, el ___ del mes de ___ de 2019 a las 5:00 p.m., quedó ejecutoriada la providencia anterior.

Recurso de: Reposición _____ apelación _____ Pasa al despacho _____ Días inhábiles _____

Republica de Colombia

Secretario



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA

Neiva, primero (1º) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 164

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: SANDRA PARRA PARRA
DEMANDADO	: LA NACIÓN –MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL –FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2017-00350-00

Procede el Despacho a decidir la concentración de las audiencias iniciales dentro de los procesos de Nulidad y Restablecimiento del Derecho con radicados **Nos. 2017-00228-00, 2016-00239-00, 2017-00171-00, -2017-00168-00, 2017-00208-00, 2017-00225-00, 2017-00247-00, 2017-00256-00, 2017-00298-00, 2017-00332-00, 2017-00333-00, 2017-00350-00, 2018-00041-00, 2015-00174-00, 2018-00042-00, 2018-00047-00, 2018-00048-00, 2018-00049-00, 2017-00363-00, 2018-00009-00, 2018-00010-00, 2018-00107-00**, con base en las siguientes consideraciones:

1. Que el artículo 4º de la Ley 270 de 1996, modificado por el artículo 1º de la Ley 1285 de 2009, señala que la administración de justicia debe ser pronta, cumplida y eficaz en la solución de fondo de los asuntos que se sometan a su conocimiento.
2. Que la prontitud y eficacia con que debe obrar la administración de justicia, implica que los Jueces deben acudir a mecanismos que agilicen la pronta y rápida resolución de los asuntos puestos bajo su conocimiento, como es el caso de la concentración de audiencias.

3. Que al no existir norma alguna en la Ley 1437 de 2011 sobre la concentración de audiencias, es aplicable el artículo 5° del Código General del Proceso, el cual manifiesta que el Juez deberá programar las audiencias y diligencias de manera que el objeto de cada una de ellas se cumpla sin solución de continuidad.

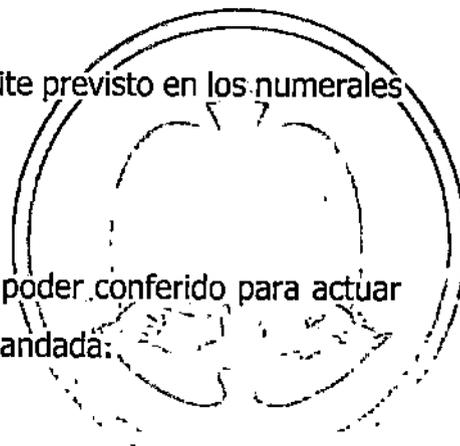
4. Que en aras de resolver de fondo los procesos con la mayor celeridad posible, el Despacho considera plausible disponer la concentración de las audiencias iniciales dentro de los procesos en mención, de manera que para su evacuación y desarrollo se dispondrá de una sola diligencia, en donde se adelantarán hasta su terminación todos los asuntos concernientes a cada una de las audiencias iniciales previstas.

5. Las audiencias se desarrollaran en virtud al trámite previsto en los numerales

1° y 3° del artículo 182 del C.P.A.C.A.

Consejo Superior de la Judicatura

6. De otra parte, se hace necesario la renuncia al poder conferido para actuar en este proceso al apoderado de la entidad demandada:



Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: DISPONER como fecha y hora para llevar a cabo las audiencias iniciales de los procesos con radicado **Nos. 2017-00228-00, 2016-00239-00, 2017-00171-00, -2017-00168-00, 2017-00208-00, 2017-00225-00, 2017-00247-00, 2017-00256-00, 2017-00298-00, 2017-00332-00, 2017-00333-00, 2017-00350-00, 2018-00041-00, 2015-00174-00, 2018-00042-00, 2018-00047-00, 2018-00048-00, 2018-00049-00, 2017-00363-00, 2018-00009-00, 2018-00010-00, 2018-00107-00, el día 14 de Marzo de 2019 a las 2:30 P.M., las cuales se adelantarán en una sola diligencia, que tendrá lugar en la Sala de Audiencias No. 5 ubicada en la carrera 4ª No. 12-37 de Neiva.**

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto a las partes, al correo electrónico suministrado por éstas.

Notifíquese y cúmplase


CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ
Juez

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No. 009 notifico a las partes la providencia anterior, hoy de 4 de marzo de 2019 a las 7:00 a.m.

Secretario

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, ___ de ___ de 2019, el 4 del mes de marzo de 2019 a las 5:00 p.m., quedó ejecutoriada la providencia anterior.

Recurso de: Reposición apelación. Pasa al despacho ____ Días inhábiles

Republica de Colombia

Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA

Neiva, primero (1º) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

AUTO DE SUSTANCIACION No. 182

MEDIO DE CONTROL	: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE	: WILLIAM ANDRÉS ROBLES CASTRO
DEMANDADO	: LA NACIÓN –MINISTERIO DE DEFENSA- POLICÍA NACIONAL
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2017-00360-00

En virtud a la constancia secretarial que antecede, y de conformidad con el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, este Despacho procede a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial.

Se advierte a los apoderados las consecuencias de la inasistencia a la audiencia sin justa causa (numeral 4º del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011).

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR el día **Martes 19 de Marzo de 2019 a las 9:00 A.M.**, para llevar a cabo la audiencia inicial, que tendrá lugar en la Sala de Audiencias No. 5 ubicada en la carrera 4ª No. 12-37 de Neiva, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: COMUNICAR el presente auto a los apoderados de las partes al correo electrónico suministrado.

Notifíquese y cúmplase,

CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ

JUEZ

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No. 009 notifíco a las partes la providencia anterior, hoy de 4 de marzo de 2019 a las 7:00 a.m.

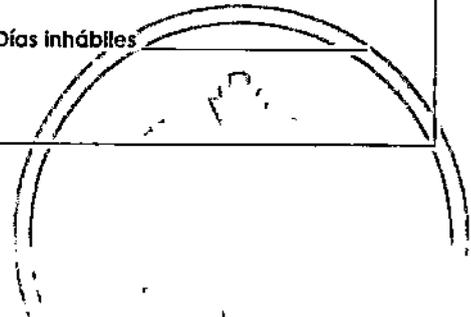
Secretario

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, ____ de ____ de 2019, el ____ del mes de ____ de 2019 a las 5:00 p.m., quedó ejecutoriada la providencia anterior.

Recurso de: Reposición ____ apelación ____ Pasa al despacho ____ Días inhábiles ____

Secretario





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA

Neiva, primero (1º) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 172

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: LEONARDO GARZÓN MURCIA
DEMANDADO	: LA NACIÓN –MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL –FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2017-00363-00

Procede el Despacho a decidir la concentración de las audiencias iniciales dentro de los procesos de Nulidad y Restablecimiento del Derecho con radicados **Nos. 2017-00228-00, 2016-00239-00, 2017-00171-00, -2017-00168-00, 2017-00208-00, 2017-00225-00, 2017-00247-00, 2017-00256-00, 2017-00298-00, 2017-00332-00, 2017-00333-00, 2017-00350-00, 2018-00041-00, 2015-00174-00, 2018-00042-00, 2018-00047-00, 2018-00048-00, 2018-00049-00, 2017-00363-00, 2018-00009-00, 2018-00010-00, 2018-00107-00**, con base en las siguientes consideraciones:

1. Que el artículo 4º de la Ley 270 de 1996, modificado por el artículo 1º de la Ley 1285 de 2009, señala que la administración de justicia debe ser pronta, cumplida y eficaz en la solución de fondo de los asuntos que se sometan a su conocimiento.
2. Que la prontitud y eficacia con que debe obrar la administración de justicia, implica que los Jueces deben acudir a mecanismos que agilicen la pronta y rápida resolución de los asuntos puestos bajo su conocimiento, como es el caso de la concentración de audiencias.

3. Que al no existir norma alguna en la Ley 1437 de 2011 sobre la concentración de audiencias, es aplicable el artículo 5° del Código General del Proceso, el cual manifiesta que el Juez deberá programar las audiencias y diligencias de manera que el objeto de cada una de ellas se cumpla sin solución de continuidad.
4. Que en aras de resolver de fondo los procesos con la mayor celeridad posible, el Despacho considera plausible disponer la concentración de las audiencias iniciales dentro de los procesos en mención, de manera que para su evacuación y desarrollo se dispondrá de una sola diligencia, en donde se adelantarán hasta su terminación todos los asuntos concernientes a cada una de las audiencias iniciales previstas.
5. Las audiencias se desarrollaran en virtud al trámite previsto en los numerales 1° y 3° del artículo 182 del C.P.A.C.A.
6. De otra parte, se hace necesario la renuncia al poder conferido para actuar en este proceso al apoderado de la entidad demandada.

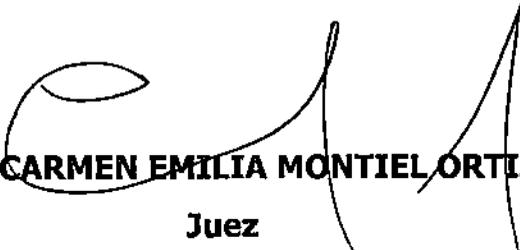
Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: DISPONER como fecha y hora para llevar a cabo las audiencias iniciales de los procesos con radicado **Nos. 2017-00228-00, 2016-00239-00, 2017-00171-00, -2017-00168-00, 2017-00208-00, 2017-00225-00, 2017-00247-00, 2017-00256-00, 2017-00298-00, 2017-00332-00, 2017-00333-00, 2017-00350-00, 2018-00041-00, 2015-00174-00, 2018-00042-00, 2018-00047-00, 2018-00048-00, 2018-00049-00, 2017-00363-00, 2018-00009-00, 2018-00010-00, 2018-00107-00, el día 14 de Marzo de 2019 a las 2:30 P.M., las cuales se adelantarán en una sola diligencia, que tendrá lugar en la Sala de Audiencias No. 5 ubicada en la carrera 4ª No. 12-37 de Neiva.**

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto a las partes, al correo electrónico suministrado por éstas.

Notifíquese y cúmplase


CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ
Juez

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No. 009 notifico a las partes la providencia anterior, hoy de 4 de marzo de 2019 a las 7:00 a.m.

Secretario

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, ___ de ___ de 2019, el ___ del mes de ___ de 2019 a las 5:00 p.m., quedó ejecutoriada la providencia anterior.

Recurso de: Reposición _____ apelación. Pasa al despacho _____ Días inhábiles _____

Secretario



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA

Neiva, primero (1º) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 179

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: HILDA MARÍA PEREZ TRIANA
DEMANDADO	: LA NACIÓN –MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL –FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2018-00009-00

Procede el Despacho a decidir la concentración de las audiencias iniciales dentro de los procesos de Nulidad y Restablecimiento del Derecho con radicados **Nos. 2017-00228-00, 2016-00239-00, 2017-00171-00, -2017-00168-00, 2017-00208-00, 2017-00225-00, 2017-00247-00, 2017-00256-00, 2017-00298-00, 2017-00332-00, 2017-00333-00, 2017-00350-00, 2018-00041-00, 2015-00174-00, 2018-00042-00, 2018-00047-00, 2018-00048-00, 2018-00049-00, 2017-00363-00, 2018-00009-00, 2018-00010-00, 2018-00107-00**, con base en las siguientes consideraciones:

1. Que el artículo 4º de la Ley 270 de 1996, modificado por el artículo 1º de la Ley 1285 de 2009, señala que la administración de justicia debe ser pronta, cumplida y eficaz en la solución de fondo de los asuntos que se sometan a su conocimiento.
2. Que la prontitud y eficacia con que debe obrar la administración de justicia, implica que los Jueces deben acudir a mecanismos que agilicen la pronta y rápida resolución de los asuntos puestos bajo su conocimiento, como es el caso de la concentración de audiencias.

3. Que al no existir norma alguna en la Ley 1437 de 2011 sobre la concentración de audiencias, es aplicable el artículo 5° del Código General del Proceso, el cual manifiesta que el Juez deberá programar las audiencias y diligencias de manera que el objeto de cada una de ellas se cumpla sin solución de continuidad.
4. Que en aras de resolver de fondo los procesos con la mayor celeridad posible, el Despacho considera plausible disponer la concentración de las audiencias iniciales dentro de los procesos en mención, de manera que para su evacuación y desarrollo se dispondrá de una sola diligencia, en donde se adelantarán hasta su terminación todos los asuntos concernientes a cada una de las audiencias iniciales previstas.
5. Las audiencias se desarrollaran en virtud al trámite previsto en los numerales 1° y 3° del artículo 182 del C.P.A.G.A.
6. De otra parte, se hace necesario la renuncia al poder conferido para actuar en este proceso al apoderado de la entidad demandada:

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: DISPONER como fecha y hora para llevar a cabo las audiencias iniciales de los procesos con radicado **Nos. 2017-00228-00, 2016-00239-00, 2017-00171-00, -2017-00168-00, 2017-00208-00, 2017-00225-00, 2017-00247-00, 2017-00256-00, 2017-00298-00, 2017-00332-00, 2017-00333-00, 2017-00350-00, 2018-00041-00, 2015-00174-00, 2018-00042-00, 2018-00047-00, 2018-00048-00, 2018-00049-00, 2017-00363-00, 2018-00009-00, 2018-00010-00, 2018-00107-00, el día 14 de Marzo de 2019 a las 2:30 P.M., las cuales se adelantarán en una sola diligencia, que tendrá lugar en la Sala de Audiencias No. 5 ubicada en la carrera 4ª No. 12-37 de Neiva.**

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto a las partes, al correo electrónico suministrado por éstas.

Notifíquese y cúmplase


CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ
Juez

164
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No. 009 notifico a las partes la providencia anterior, hoy de 4 de marzo de 2019 a las 7:00 a.m.

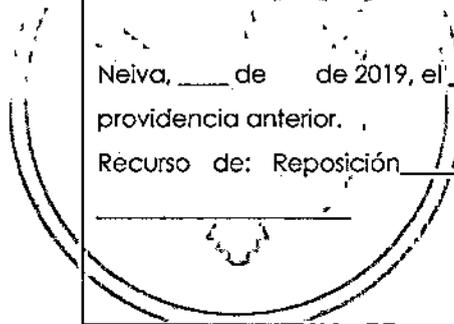
Secretario

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, ____ de ____ de 2019, el ____ del mes de ____ de 2019, a las 5:00 p.m., quedó ejecutoriada la providencia anterior.

Récurso de: Reposición _____ apelación ____ Pasa al despacho _____ Días inhábiles _____

Secretario





JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA

Neiva, primero (1º) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 162

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: JORGE ENRIQUE CUELLAR SANCHEZ
DEMANDADO	: LA NACIÓN –MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL –FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2018-00010-00

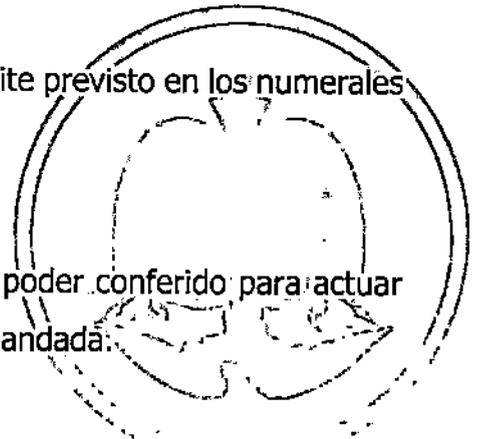
Procede el Despacho a decidir la concentración de las audiencias iniciales dentro de los procesos de Nulidad y Restablecimiento del Derecho con radicados **Nos. 2017-00228-00, 2016-00239-00, 2017-00171-00, -2017-00168-00, 2017-00208-00, 2017-00225-00, 2017-00247-00, 2017-00256-00, 2017-00298-00, 2017-00332-00, 2017-00333-00, 2017-00350-00, 2018-00041-00, 2015-00174-00, 2018-00042-00, 2018-00047-00, 2018-00048-00, 2018-00049-00, 2017-00363-00, 2018-00009-00, 2018-00010-00, 2018-00107-00**, con base en las siguientes consideraciones:

1. Que el artículo 4º de la Ley 270 de 1996, modificado por el artículo 1º de la Ley 1285 de 2009, señala que la administración de justicia debe ser pronta, cumplida y eficaz en la solución de fondo de los asuntos que se sometan a su conocimiento.
2. Que la prontitud y eficacia con que debe obrar la administración de justicia, implica que los Jueces deben acudir a mecanismos que agilicen la pronta y rápida resolución de los asuntos puestos bajo su conocimiento, como es el caso de la concentración de audiencias.

3. Que al no existir norma alguna en la Ley 1437 de 2011 sobre la concentración de audiencias, es aplicable el artículo 5° del Código General del Proceso, el cual manifiesta que el Juez deberá programar las audiencias y diligencias de manera que el objeto de cada una de ellas se cumpla sin solución de continuidad.
4. Que en aras de resolver de fondo los procesos con la mayor celeridad posible, el Despacho considera plausible disponer la concentración de las audiencias iniciales dentro de los procesos en mención, de manera que para su evacuación y desarrollo se dispondrá de una sola diligencia, en donde se adelantarán hasta su terminación todos los asuntos concernientes a cada una de las audiencias iniciales previstas.

5. Las audiencias se desarrollaran en virtud al trámite previsto en los numerales 1° y 3° del artículo 182 del C.P.A.C.A.

6. De otra parte, se hace necesario la renuncia al poder conferido para actuar en este proceso al apoderado de la entidad demandada.



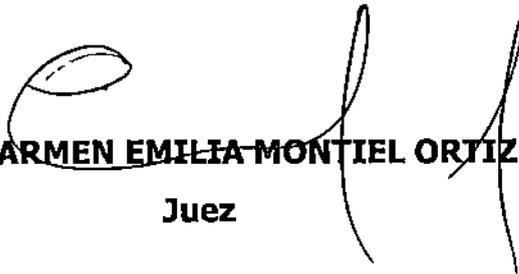
Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: DISPONER como fecha y hora para llevar a cabo las audiencias iniciales de los procesos con radicado **Nos. 2017-00228-00, 2016-00239-00, 2017-00171-00, -2017-00168-00, 2017-00208-00, 2017-00225-00, 2017-00247-00, 2017-00256-00, 2017-00298-00, 2017-00332-00, 2017-00333-00, 2017-00350-00, 2018-00041-00, 2015-00174-00, 2018-00042-00, 2018-00047-00, 2018-00048-00, 2018-00049-00, 2017-00363-00, 2018-00009-00, 2018-00010-00, 2018-00107-00, el día 14 de Marzo de 2019 a las 2:30 P.M., las cuales se adelantarán en una sola diligencia, que tendrá lugar en la Sala de Audiencias No. 5 ubicada en la carrera 4ª No. 12-37 de Neiva.**

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto a las partes, al correo electrónico suministrado por éstas.

Notifíquese y cúmplase


CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ

Juez

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No. 002 notifico a las partes la providencia anterior, hoy de 4 de marzo de 2019 a las 7:00 a.m.

Secretario

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, ____ de ____ de 2019, el ____ del mes de ____ de 2019 a las 5:00 p.m., quedó ejecutoriada la providencia anterior.

Recurso de: Reposición _____ apelación ____ Pasa al despacho ____ Días inhábiles ____

Republica de Colombia

Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA

Neiva, primero (1º) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

AUTO DE SUSTANCIACION No. 180

MEDIO DE CONTROL	: EJECUTIVO
DEMANDANTE	: JEINER VANEGAS CASTELLANOS
DEMANDADO	: NACIÓN –MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2018-00012-00

En virtud a la constancia secretarial que antecede, y de conformidad con el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, este Despacho procede a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial.

Se advierte a los apoderados las consecuencias de la inasistencia a la audiencia sin justa causa (numeral 4º del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011).

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR el día **Jueves 4 de Abril de 2019 a las 3:00 P.M.** para llevar a cabo la audiencia inicial, que tendrá lugar en la Sala de Audiencias No. 5 ubicada en la carrera 4ª No. 12-37 de Neiva, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: COMUNICAR el presente auto a los apoderados de las partes al correo electrónico suministrado.

Notifíquese y cúmplase

CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ

JUEZ

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No. 009 notifíco a las partes la providencia anterior, hoy de 4 de marzo de 2019 a las 7:00 a.m.

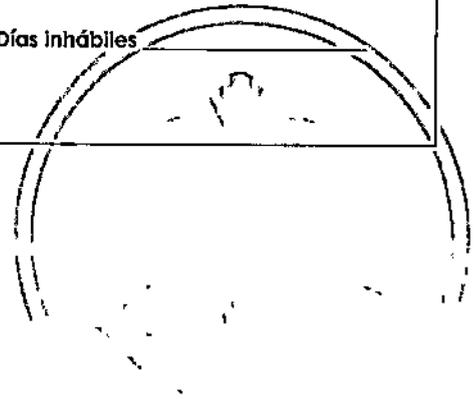
Secretario

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, ___ de ___ de 2019, el ___ del mes de ___ de 2019 a las 5:00 p.m., quedó ejecutoriada la providencia anterior.

Recurso de: Reposición ___ apelación ___ Pasa al despacho ___ Días inhábiles ___

Secretario





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA

Neiva, primero (1º) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

AUTO DE SUSTANCIACION No. 183

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: HAROLD ANDRÉS MOLINA CORREA
DEMANDADO	: LA NACIÓN –MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2018-00035-00

En virtud a la constancia secretarial que antecede, y de conformidad con el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, este Despacho procede a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial.

Se advierte a los apoderados las consecuencias de la inasistencia a la audiencia sin justa causa (numeral 4º del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011).

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR el día **Martes 19 de Marzo de 2019 a las 10:00 A.M.**, para llevar a cabo la audiencia inicial, que tendrá lugar en la Sala de Audiencias No. 5 ubicada en la carrera 4ª No. 12-37 de Neiva, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: COMUNICAR el presente auto a los apoderados de las partes al correo electrónico suministrado.

Notifíquese y cúmplase,

CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ

JUEZ

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No. 009 notifíco a las partes la providencia anterior, hoy de 4 de marzo de 2019 a las 7:00 a.m.

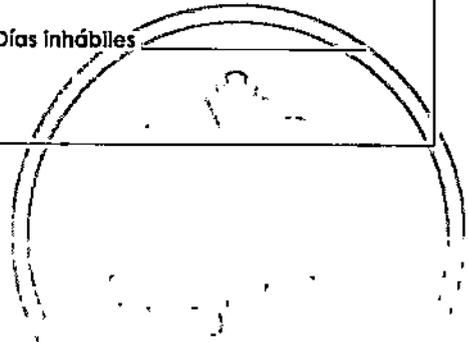
Secretario

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, ___ de ___ de 2019, el ___ del mes de ___ de 2019 a las 5:00 p.m., quedó ejecutoriada la providencia anterior.

Recurso de: Reposición ___ apelación ___ Pasa al despacho ___ Días inhábiles ___

Secretario





JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA

Neiva, primero (1º) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 174

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: MARÍA TERESA IBARRA DE GRIJALBA
DEMANDADO	: LA NACIÓN –MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL –FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2018-00041-00

Procede el Despacho a decidir la concentración de las audiencias iniciales dentro de los procesos de Nulidad y Restablecimiento del Derecho con radicados **Nos. 2017-00228-00, 2016-00239-00, 2017-00171-00, -2017-00168-00, 2017-00208-00, 2017-00225-00, 2017-00247-00, 2017-00256-00, 2017-00298-00, 2017-00332-00, 2017-00333-00, 2017-00350-00, 2018-00041-00, 2015-00174-00, 2018-00042-00, 2018-00047-00, 2018-00048-00, 2018-00049-00, 2017-00363-00, 2018-00009-00, 2018-00010-00, 2018-00107-00**, con base en las siguientes consideraciones:

1. Que el artículo 4º de la Ley 270 de 1996, modificado por el artículo 1º de la Ley 1285 de 2009, señala que la administración de justicia debe ser pronta, cumplida y eficaz en la solución de fondo de los asuntos que se sometan a su conocimiento.
2. Que la prontitud y eficacia con que debe obrar la administración de justicia, implica que los Jueces deben acudir a mecanismos que agilicen la pronta y rápida resolución de los asuntos puestos bajo su conocimiento, como es el caso de la concentración de audiencias.

3. Que al no existir norma alguna en la Ley 1437 de 2011 sobre la concentración de audiencias, es aplicable el artículo 5° del Código General del Proceso, el cual manifiesta que el Juez deberá programar las audiencias y diligencias de manera que el objeto de cada una de ellas se cumpla sin solución de continuidad.
4. Que en aras de resolver de fondo los procesos con la mayor celeridad posible, el Despacho considera plausible disponer la concentración de las audiencias iniciales dentro de los procesos en mención, de manera que para su evacuación y desarrollo se dispondrá de una sola diligencia, en donde se adelantarán hasta su terminación todos los asuntos concernientes a cada una de las audiencias iniciales previstas.
5. Las audiencias se desarrollaran en virtud al trámite previsto en los numerales 1° y 3° del artículo 182 del C.P.A.C.A.
6. De otra parte, se hace necesario la renuncia al poder conferido para actuar en este proceso al apoderado de la entidad demandada.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: DISPONER como fecha y hora para llevar a cabo las audiencias iniciales de los procesos con radicado **Nos. 2017-00228-00, 2016-00239-00, 2017-00171-00, -2017-00168-00, 2017-00208-00, 2017-00225-00, 2017-00247-00, 2017-00256-00, 2017-00298-00, 2017-00332-00, 2017-00333-00, 2017-00350-00, 2018-00041-00, 2015-00174-00, 2018-00042-00, 2018-00047-00, 2018-00048-00, 2018-00049-00, 2017-00363-00, 2018-00009-00, 2018-00010-00, 2018-00107-00, el día 14 de Marzo de 2019 a las 2:30 P.M., las cuales se adelantarán en una sola diligencia, que tendrá lugar en la Sala de Audiencias No. 5 ubicada en la carrera 4ª No. 12-37 de Neiva.**

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto a las partes, al correo electrónico suministrado por éstas.

Notifíquese y cúmplase


CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ
Juez

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No. 009 notifico a las partes la providencia anterior, hoy de 4 de marzo de 2019 a las 7:00 a.m.

Secretario

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, ___ de ___ de 2019, el (del mes de: enero de 2019, a las 5:00 p.m., quedó ejecutoriada la providencia anterior.

Recurso de: Reposición -apelación- Pasa al despacho ___ Días inhábiles

Secretario

Nota: El texto original contiene una gran cantidad de marcas de agua y sellos que se han ignorado para mantener la claridad del documento.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA

Neiva, primero (1º) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 175

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: DAVID LEONARDO DELGADO TOVAR
DEMANDADO	: LA NACIÓN –MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL –FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2018-00042-00

Procede el Despacho a decidir la concentración de las audiencias iniciales dentro de los procesos de Nulidad y Restablecimiento del Derecho con radicados **Nos. 2017-00228-00, 2016-00239-00, 2017-00171-00, -2017-00168-00, 2017-00208-00, 2017-00225-00, 2017-00247-00, 2017-00256-00, 2017-00298-00, 2017-00332-00, 2017-00333-00, 2017-00350-00, 2018-00041-00, 2015-00174-00, 2018-00042-00, 2018-00047-00, 2018-00048-00, 2018-00049-00, 2017-00363-00, 2018-00009-00, 2018-00010-00, 2018-00107-00**, con base en las siguientes consideraciones:

1. Que el artículo 4º de la Ley 270 de 1996, modificado por el artículo 1º de la Ley 1285 de 2009, señala que la administración de justicia debe ser pronta, cumplida y eficaz en la solución de fondo de los asuntos que se sometan a su conocimiento.
2. Que la prontitud y eficacia con que debe obrar la administración de justicia, implica que los Jueces deben acudir a mecanismos que agilicen la pronta y rápida resolución de los asuntos puestos bajo su conocimiento, como es el caso de la concentración de audiencias.

3. Que al no existir norma alguna en la Ley 1437 de 2011 sobre la concentración de audiencias, es aplicable el artículo 5° del Código General del Proceso, el cual manifiesta que el Juez deberá programar las audiencias y diligencias de manera que el objeto de cada una de ellas se cumpla sin solución de continuidad.
4. Que en aras de resolver de fondo los procesos con la mayor celeridad posible, el Despacho considera plausible disponer la concentración de las audiencias iniciales dentro de los procesos en mención, de manera que para su evacuación y desarrollo se dispondrá de una sola diligencia, en donde se adelantarán hasta su terminación todos los asuntos concernientes a cada una de las audiencias iniciales previstas.
5. Las audiencias se desarrollaran en virtud al trámite previsto en los numerales 1° y 3° del artículo 182 del C.P.A.C.A.
6. De otra parte, se hace necesario la renuncia al poder conferido para actuar en este proceso al apoderado de la entidad demandada.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: DISPONER como fecha y hora para llevar a cabo las audiencias iniciales de los procesos con radicado **Nos. 2017-00228-00, 2016-00239-00, 2017-00171-00, -2017-00168-00, 2017-00208-00, 2017-00225-00, 2017-00247-00, 2017-00256-00, 2017-00298-00, 2017-00332-00, 2017-00333-00, 2017-00350-00, 2018-00041-00, 2015-00174-00, 2018-00042-00, 2018-00047-00, 2018-00048-00, 2018-00049-00, 2017-00363-00, 2018-00009-00, 2018-00010-00, 2018-00107-00, el día 14 de Marzo de 2019 a las 2:30 P.M., las cuales se adelantarán en una sola diligencia, que tendrá lugar en la Sala de Audiencias No. 5 ubicada en la carrera 4ª No. 12-37 de Neiva.**

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto a las partes, al correo electrónico suministrado por éstas.

Notifíquese y cúmplase


CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ
Juez

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No. 009 notifico a las partes la providencia anterior, hoy de 4 de marzo de 2019 a las 7:00 a.m.

Secretario

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, ____ de ____ de 2019, el ____ del mes de ____ de 2019, a las 5:00 p.m., quedó ejecutoriada la providencia anterior.

Récurso de: Reposición _____ apelación _____ Pasa al despacho _____ Días inhábiles _____

Secretario



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA

Neiva, primero (1º) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 176

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: GENTIL VIDAL SERRANO
DEMANDADO	: LA NACIÓN –MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL –FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2018-00047-00

Procede el Despacho a decidir la concentración de las audiencias iniciales dentro de los procesos de Nulidad y Restablecimiento del Derecho con radicados **Nos. 2017-00228-00, 2016-00239-00, 2017-00171-00, -2017-00168-00, 2017-00208-00, 2017-00225-00, 2017-00247-00, 2017-00256-00, 2017-00298-00, 2017-00332-00, 2017-00333-00, 2017-00350-00, 2018-00041-00, 2015-00174-00, 2018-00042-00, 2018-00047-00, 2018-00048-00, 2018-00049-00, 2017-00363-00, 2018-00009-00, 2018-00010-00, 2018-00107-00**, con base en las siguientes consideraciones:

1. Que el artículo 4º de la Ley 270 de 1996, modificado por el artículo 1º de la Ley 1285 de 2009, señala que la administración de justicia debe ser pronta, cumplida y eficaz en la solución de fondo de los asuntos que se sometan a su conocimiento.
2. Que la prontitud y eficacia con que debe obrar la administración de justicia, implica que los Jueces deben acudir a mecanismos que agilicen la pronta y rápida resolución de los asuntos puestos bajo su conocimiento, como es el caso de la concentración de audiencias.

3. Que al no existir norma alguna en la Ley 1437 de 2011 sobre la concentración de audiencias, es aplicable el artículo 5º del Código General del Proceso, el cual manifiesta que el Juez deberá programar las audiencias y diligencias de manera que el objeto de cada una de ellas se cumpla sin solución de continuidad.
4. Que en aras de resolver de fondo los procesos con la mayor celeridad posible, el Despacho considera plausible disponer la concentración de las audiencias iniciales dentro de los procesos en mención, de manera que para su evacuación y desarrollo se dispondrá de una sola diligencia, en donde se adelantarán hasta su terminación todos los asuntos concernientes a cada una de las audiencias iniciales previstas.
5. Las audiencias se desarrollaran en virtud al trámite previsto en los numerales 1º y 3º del artículo 182 del C.P.A.G.A.
6. De otra parte, se hace necesario la renuncia al poder conferido para actuar en este proceso al apoderado de la entidad demandada.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: DISPONER como fecha y hora para llevar a cabo las audiencias iniciales de los procesos con radicado **Nos. 2017-00228-00, 2016-00239-00, 2017-00171-00, -2017-00168-00, 2017-00208-00, 2017-00225-00, 2017-00247-00, 2017-00256-00, 2017-00298-00, 2017-00332-00, 2017-00333-00, 2017-00350-00, 2018-00041-00, 2015-00174-00, 2018-00042-00, 2018-00047-00, 2018-00048-00, 2018-00049-00, 2017-00363-00, 2018-00009-00, 2018-00010-00, 2018-00107-00, el día 14 de Marzo de 2019 a las 2:30 P.M., las cuales se adelantarán en una sola diligencia, que tendrá lugar en la Sala de Audiencias No. 5 ubicada en la carrera 4ª No. 12-37 de Neiva.**

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto a las partes, al correo electrónico suministrado por éstas.

Notifíquese y cúmplase


CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ
Juez

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

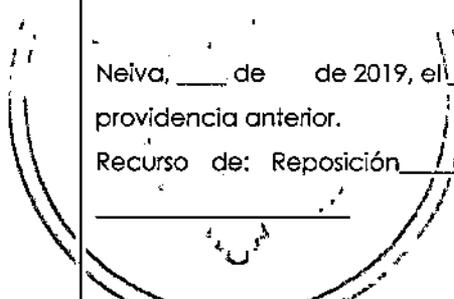
Por anotación en ESTADO No. 009 notifico a las partes la providencia anterior, hoy de 4 de marzo de 2019 a las 7:00 a.m.

Secretario

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, ___ de ___ de 2019, el ___ del mes de ___, de 2019, a las 5:00 p.m., quedó ejecutoriada la providencia anterior.

Recurso de: Reposición _____ apelación. Pasa al despacho _____ Días inhábiles _____



Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA

Neiva, primero (1º) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 177

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: YINETH VARGAS GUTIÉRREZ
DEMANDADO	: LA NACIÓN –MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL –FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2018-00048-00

Procede el Despacho a decidir la concentración de las audiencias iniciales dentro de los procesos de Nulidad y Restablecimiento del Derecho con radicados **Nos. 2017-00228-00, 2016-00239-00, 2017-00171-00, -2017-00168-00, 2017-00208-00, 2017-00225-00, 2017-00247-00, 2017-00256-00, 2017-00298-00, 2017-00332-00, 2017-00333-00, 2017-00350-00, 2018-00041-00, 2015-00174-00, 2018-00042-00, 2018-00047-00, 2018-00048-00, 2018-00049-00, 2017-00363-00, 2018-00009-00, 2018-00010-00, 2018-00107-00**, con base en las siguientes consideraciones:

1. Que el artículo 4º de la Ley 270 de 1996, modificado por el artículo 1º de la Ley 1285 de 2009, señala que la administración de justicia debe ser pronta, cumplida y eficaz en la solución de fondo de los asuntos que se sometan a su conocimiento.
2. Que la prontitud y eficacia con que debe obrar la administración de justicia, implica que los Jueces deben acudir a mecanismos que agilicen la pronta y rápida resolución de los asuntos puestos bajo su conocimiento, como es el caso de la concentración de audiencias.

3. Que al no existir norma alguna en la Ley 1437 de 2011 sobre la concentración de audiencias, es aplicable el artículo 5º del Código General del Proceso, el cual manifiesta que el Juez deberá programar las audiencias y diligencias de manera que el objeto de cada una de ellas se cumpla sin solución de continuidad.
4. Que en aras de resolver de fondo los procesos con la mayor celeridad posible, el Despacho considera plausible disponer la concentración de las audiencias iniciales dentro de los procesos en mención, de manera que para su evacuación y desarrollo se dispondrá de una sola diligencia, en donde se adelantarán hasta su terminación todos los asuntos concernientes a cada una de las audiencias iniciales previstas.
5. Las audiencias se desarrollaran en virtud al trámite previsto en los numerales 1º y 3º del artículo 182 del C.P.A.G.A.
6. De otra parte, se hace necesario la renuncia al poder conferido para actuar en este proceso al apoderado de la entidad demandada.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: DISPONER como fecha y hora para llevar a cabo las audiencias iniciales de los procesos con radicado **Nos. 2017-00228-00, 2016-00239-00, 2017-00171-00, -2017-00168-00, 2017-00208-00, 2017-00225-00, 2017-00247-00, 2017-00256-00, 2017-00298-00, 2017-00332-00, 2017-00333-00, 2017-00350-00, 2018-00041-00, 2015-00174-00, 2018-00042-00, 2018-00047-00, 2018-00048-00, 2018-00049-00, 2017-00363-00, 2018-00009-00, 2018-00010-00, 2018-00107-00, el día 14 de Marzo de 2019 a las 2:30 P.M., las cuales se adelantarán en una sola diligencia, que tendrá lugar en la Sala de Audiencias No. 5 ubicada en la carrera 4ª No. 12-37 de Neiva.**

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto a las partes, al correo electrónico suministrado por éstas.

Notifíquese y cúmplase


CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ

Juez

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No. 009 notifico a las partes la providencia anterior, hoy de 4 de marzo de 2019 a las 7:00 a.m.

Secretario

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, ___ de ___ de 2019, el ___ del mes de ___ de 2019, a las 5:00 p.m., quedó ejecutoriada la providencia anterior.

Recurso de: Reposición _____ apelación _____ Pasa al despacho _____ Días inhábiles _____

Secretario



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA

Neiva, primero (1º) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 178

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: TULIA ROSA PEREZ RAMÍREZ
DEMANDADO	: LA NACIÓN –MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL –FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2018-00049-00

Procede el Despacho a decidir la concentración de las audiencias iniciales dentro de los procesos de Nulidad y Restablecimiento del Derecho con radicados **Nos. 2017-00228-00, 2016-00239-00, 2017-00171-00, -2017-00168-00, 2017-00208-00, 2017-00225-00, 2017-00247-00, 2017-00256-00, 2017-00298-00, 2017-00332-00, 2017-00333-00, 2017-00350-00, 2018-00041-00, 2015-00174-00, 2018-00042-00, 2018-00047-00, 2018-00048-00, 2018-00049-00, 2017-00363-00, 2018-00009-00, 2018-00010-00, 2018-00107-00**, con base en las siguientes consideraciones:

1. Que el artículo 4º de la Ley 270 de 1996, modificado por el artículo 1º de la Ley 1285 de 2009, señala que la administración de justicia debe ser pronta, cumplida y eficaz en la solución de fondo de los asuntos que se sometan a su conocimiento.
2. Que la prontitud y eficacia con que debe obrar la administración de justicia, implica que los Jueces deben acudir a mecanismos que agilicen la pronta y rápida resolución de los asuntos puestos bajo su conocimiento, como es el caso de la concentración de audiencias.

3. Que al no existir norma alguna en la Ley 1437 de 2011 sobre la concentración de audiencias, es aplicable el artículo 5° del Código General del Proceso, el cual manifiesta que el Juez deberá programar las audiencias y diligencias de manera que el objeto de cada una de ellas se cumpla sin solución de continuidad.
4. Que en aras de resolver de fondo los procesos con la mayor celeridad posible, el Despacho considera plausible disponer la concentración de las audiencias iniciales dentro de los procesos en mención, de manera que para su evacuación y desarrollo se dispondrá de una sola diligencia, en donde se adelantarán hasta su terminación todos los asuntos concernientes a cada una de las audiencias iniciales previstas.
5. Las audiencias se desarrollaran en virtud al trámite previsto en los numerales 1° y 3° del artículo 182 del C.P.A.C.A.
6. De otra parte, se hace necesario la renuncia al poder conferido para actuar en este proceso al apoderado de la entidad demandada.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: DISPONER como fecha y hora para llevar a cabo las audiencias iniciales de los procesos con radicado **Nos. 2017-00228-00, 2016-00239-00, 2017-00171-00, -2017-00168-00, 2017-00208-00, 2017-00225-00, 2017-00247-00, 2017-00256-00, 2017-00298-00, 2017-00332-00, 2017-00333-00, 2017-00350-00, 2018-00041-00, 2015-00174-00, 2018-00042-00, 2018-00047-00, 2018-00048-00, 2018-00049-00, 2017-00363-00, 2018-00009-00, 2018-00010-00, 2018-00107-00, el día 14 de Marzo de 2019 a las 2:30 P.M., las cuales se adelantarán en una sola diligencia, que tendrá lugar en la Sala de Audiencias No. 5 ubicada en la carrera 4ª No. 12-37 de Neiva.**

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto a las partes, al correo electrónico suministrado por éstas.

Notifíquese y cúmplase


CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ

Juez

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No. 009 notifico a las partes la providencia anterior, hoy de 4 de marzo de 2019 a las 7:00 a.m.

Secretario

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, ___ de ___ de 2019, el ___ del mes de __, de 2019, a las 5:00 p.m., quedó ejecutoriada la providencia anterior.

Récurso de: Reposición _____ apelación _____ Pasa al despacho _____ Días inhábiles _____

Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA

Neiva, primero (1º) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

AUTO DE SUSTANCIACION No. 184

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: JOSE DEL CARMEN FERNÁNDEZ DUARTE
DEMANDADO	: LA NACIÓN –MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2018-00069-00

En virtud a la constancia secretarial que antecede, y de conformidad con el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, este Despacho procede a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial.

Se advierte a los apoderados las consecuencias de la inasistencia a la audiencia sin justa causa (numeral 4º del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011).

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: **FIJAR** el día **Martes 19 de Marzo de 2019 a las 2:30 P.M.**, para llevar a cabo la audiencia inicial, que tendrá lugar en la Sala de Audiencias No. 5 ubicada en la carrera 4ª No. 12-37 de Neiva, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

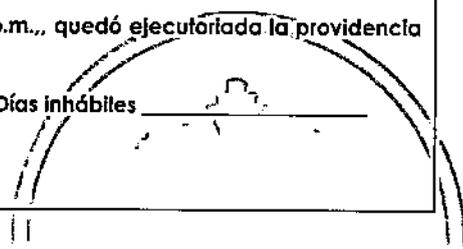
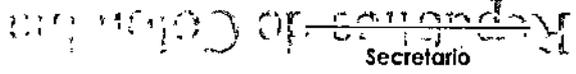
SEGUNDO: COMUNICAR el presente auto a los apoderados de las partes al correo electrónico suministrado.

Notifíquese y cúmplase,


CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ
JUEZ

MA
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA
Por anotación en ESTADO No. 009 notifico a las partes la providencia anterior, hoy de 4 de marzo de 2019 a las 7:00 a.m.

Secretario

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA
Neiva, ___ de ___ de 2019, el ___ del mes de ___ de 2019 a las 5:00 p.m., quedó ejecutoriada la providencia anterior.
Recurso de: Reposición ___ apelación ___ Pasa al despacho ___ Días inhábiles ___


Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA

Neiva, primero (1º) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 159

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: MIRYAM HERRERA VARELA
DEMANDADO	: LA NACIÓN –MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL –FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2018-00107-00

Procede el Despacho a decidir la concentración de las audiencias iniciales dentro de los procesos de Nulidad y Restablecimiento del Derecho con radicados **Nos. 2017-00228-00, 2016-00239-00, 2017-00171-00, -2017-00168-00, 2017-00208-00, 2017-00225-00, 2017-00247-00, 2017-00256-00, 2017-00298-00, 2017-00332-00, 2017-00333-00, 2017-00350-00, 2018-00041-00, 2015-00174-00, 2018-00042-00, 2018-00047-00, 2018-00048-00, 2018-00049-00, 2017-00363-00, 2018-00009-00, 2018-00010-00, 2018-00107-00,** con base en las siguientes consideraciones:

1. Que el artículo 4º de la Ley 270 de 1996, modificado por el artículo 1º de la Ley 1285 de 2009, señala que la administración de justicia debe ser pronta, cumplida y eficaz en la solución de fondo de los asuntos que se sometan a su conocimiento.

2. Que la prontitud y eficacia con que debe obrar la administración de justicia, implica que los Jueces deben acudir a mecanismos que agilicen la pronta y rápida resolución de los asuntos puestos bajo su conocimiento, como es el caso de la concentración de audiencias.
3. Que al no existir norma alguna en la Ley 1437 de 2011 sobre la concentración de audiencias, es aplicable el artículo 5° del Código General del Proceso, el cual manifiesta que el Juez deberá programar las audiencias y diligencias de manera que el objeto de cada una de ellas se cumpla sin solución de continuidad.
4. Que en aras de resolver de fondo los procesos con la mayor celeridad posible, el Despacho considera plausible disponer la concentración de las audiencias iniciales dentro de los procesos en mención, de manera que para su evacuación y desarrollo se dispondrá de una sola diligencia, en donde se adelantarán hasta su terminación todos los asuntos concernientes a cada una de las audiencias iniciales previstas.
5. Las audiencias se desarrollaran en virtud al trámite previsto en los numerales 1° y 3° del artículo 182 del C.P.A.C.A.
6. De otra parte, se hace necesario la renuncia al poder conferido para actuar en este proceso al apoderado de la entidad demandada.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: DISPONER como fecha y hora para llevar a cabo las audiencias iniciales de los procesos con radicado **Nos. 2017-00228-00, 2016-00239-00, 2017-00171-00, -2017-00168-00, 2017-00208-00, 2017-00225-00, 2017-00247-00, 2017-00256-00, 2017-00298-00, 2017-00332-00, 2017-00333-00, 2017-00350-00, 2018-00041-00, 2015-00174-00, 2018-00042-00, 2018-00047-00, 2018-00048-00, 2018-00049-00, 2017-00363-00, 2018-00009-00, 2018-00010-00, 2018-00107-00, el día 14 de Marzo de 2019 a las 2:30 P.M., las cuales se adelantarán en una sola diligencia, que tendrá lugar en la Sala de Audiencias No. 5 ubicada en la carrera 4ª No. 12-37 de Neiva.**

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto a las partes, al correo electrónico suministrado por éstas.

Notifíquese y cúmplase

CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ

Juez

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No. 009 notifico a las partes la providencia anterior, hoy de 4 de marzo de 2019 a las 7:00 a.m.

Secretario

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, ___ de ___ de 2019, el ___ del mes de ___ de 2019 a las 5:00 p.m., quedó ejecutoriada la providencia anterior.

Recurso de: Reposición___ apelación___ Pasa al despacho___ Días inhábiles

Secretario